



INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA NÚMERO DAIA/2023/10

“Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

Áreas auditadas: Dirección General de la Coordinación y Compilación de Tesis
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de la Tesorería

Agosto 2023

INFORME DE RESULTADOS

“Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

Grupo auditor:	Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos Maestra Nohemí Hernández Campos Maestro Rafael Orozco Ávalos
Tipo de auditoría:	Integral
Número de auditoría:	DAIA/2023/10 Oficios de inicio de auditoría CSCJN/DGA/DAIA-67-2023; CSCJN/DGA/DAIA-68-2023; CSCJN/DGA/DAIA-69-2023 y CSCJN/DGA/DAIA-70-2023
Criterios de selección:	Se determinó con base en las acciones que contribuyen al cumplimiento de las líneas generales de trabajo, así como, en las áreas de riesgo, importancia relativa en los procedimientos de contratación, y antecedentes de revisiones anteriores.
Objetivo:	Comprobar que los procesos de publicación, distribución y venta de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó de conformidad con la normativa establecida.
Período de revisión:	Ejercicio 2022
Alcance:	Comprendió la revisión de la documentación e información generada por las direcciones generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; Presupuesto y Contabilidad; Recursos Materiales y de la Tesorería, durante el proceso de edición; aprobación y autorización de obras; gestión ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor; la contratación consolidada del servicio de impresión de diversas obras; su distribución de conformidad con el padrón de distribución; donaciones y desincorporaciones, en su caso, así como la venta de publicaciones, su registro; facturación; ingresos a las cuentas bancarias; ampliaciones presupuestales por los ingresos excedentes y traspasos al fideicomiso.

Áreas auditadas:

Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
Dirección General de Recursos Materiales.
Dirección General de la Tesorería.

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Comprobar que el Programa Anual de Publicaciones se integró y aprobó conforme a la normativa establecida.
2. Verificar que el proceso de formación editorial se llevó conforme a la normativa establecida.
3. Verificar que las obras contaron con la aprobación y autorización del Comité de Publicaciones y Política Editorial.
4. Verificar que se contó con el Vo.Bo. del Ministro Presidente y se dio conocimiento a la Secretaría General de la Presidencia.
5. Comprobar que las publicaciones cuenten con el número de ISBN y el certificado de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.
6. Verificar que el procedimiento de contratación consolidada se realizó de conformidad con la normativa establecida.
7. Comprobar que la distribución de las obras se realizó conforme al padrón autorizado.
8. Verificar que las donaciones e intercambios realizados en el ejercicio se hicieron conforme a la normativa.
9. Comprobar que el proceso de desincorporación de obras se llevó a cabo conforme a la normativa.
10. Comprobar la existencia de normativa relativa a la operación de la Tienda Virtual de la Corte, tanto para la venta, como para el registro de las ventas y los ingresos.
11. Conciliar las ventas con los registros contables.
12. Verificar los ingresos por venta de publicaciones, en la cuenta bancaria y su registro en el SIA.
13. Comprobar que los ingresos por venta de publicaciones oficiales fueron ampliados y transferidos al fideicomiso correspondiente.

Resultados:

Resultado núm. R1

Observación O01

Aprobación extemporánea del Programa Anual de Publicaciones 2022.

Observación O02

Ausencia de criterios, parámetros o procedimientos para determinar y justificar plenamente la inclusión de las obras en el Programa Anual de Publicaciones.

Observación O03

El manual de procedimientos de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis no se encuentra actualizado.

Observación O04

No se identificó la evidencia en la obtención de ahorros, o comunicaciones respecto a cómo favorecieron a la producción editorial y difusión de las publicaciones de este Alto Tribunal, las coediciones con instituciones académicas, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas.

Observación O05

No se proporcionó evidencia de la formalización de convenios de colaboración para generar sinergias institucionales.

Observación O06

Falta de comunicación e interacción con los Comités Editoriales del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral para evitar que se presente duplicidad en los trabajos que se editan en los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Observación O07

Inexistencia de las acciones necesarias para promover la realización de vínculos institucionales que permitan generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de este Alto Tribunal.

Observación O08

No se identificó la implementación de mecanismos de control y supervisión para dar seguimiento a la difusión de las obras editadas por este Máximo Tribunal Constitucional en redes sociales, por medio de las librerías y la Tienda Virtual de la Corte.

Resultado núm. R2

Observación O01

Ausencia de documentación relativa a la valoración para la aprobación y autorización de las obras incluidas en el Programa Anual de Publicaciones.

Observación O02

No se identificó que se integren expedientes con toda la documentación de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resultado núm. R3

Observación O01

No se tramitó la asignación del dígito identificador para diversas obras a cargo de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, y cuya edición estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ante la Agencia Nacional ISBN México, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Observación O02

No se identificó la documentación relativa a la cesión de derechos de autor, necesaria para el trámite de inscripción de las obras en el Registro Público del Derecho de Autor.

Observación O03

No se encontró evidencia de los oficios de entrega y certificados de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

Observación O04

No se identificaron los mecanismos de protección implementados por este Alto Tribunal en relación con los derechos de propiedad intelectual (de autor y patrimoniales) y las medidas institucionales

para que se pueda reproducir, publicar, comunicar o divulgar las obras por cualquier medio tecnológico, y las tendentes para prevenir cualquier conflicto por cuestiones de esa índole.

Observación O05

Ausencia de herramientas tecnológicas para facilitar la detección de actos de apropiación indebida de ideas ajenas en el proceso de publicación de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Observación O06

No se contrastan los documentos entregados por las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras con bases de datos para buscar coincidencias.

Resultado núm. R4

Observación O01

Desfase en la suscripción de los instrumentos contractuales.

Resultado núm. R5

Observación O01

Falta de idoneidad en la selección de los ejemplares distribuidos.

Observación O02

Distribución de publicaciones a personas servidoras públicas encargadas de áreas u órganos del Poder Judicial de la Federación.

Observación O03

Entrega de ejemplares de publicaciones bajo conceptos diversos.

Observación O04

Ausencia de mecanismos de control que evidencien la recepción de obras distribuidas.

Observación O05

Falta de claridad de los ejemplares distribuidos y destinatarios registrados en los padrones.

Observación O06

No se identificaron los comprobantes fiscales de la distribución de obras realizada.

Resultado núm. R6

Observación O01

Imposibilidad de identificar en el Sistema Integral Administrativo, la adscripción de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; así como a los institutos; universidades; bibliotecas, autores, coordinadores, a quienes se les dotaron obras.

Observación O02

No se identificó la totalidad de la evidencia documental de la solicitud de dotación de obras realizadas por los órganos y áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como las que se recibieron por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

zmxk031cPscj31UNUdSY8l/RDtXwhUgNpjWZdhrZU4=

Observación O03

Ausencia de criterios para el manejo de dotación y distribución de obras.

Observación O04

Ausencia de criterios para las obras que se ponen a disposición de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación (donación extraordinaria).

Observación O05

Controles deficientes en el registro de las obras publicadas por este Alto Tribunal que pueden ser objeto de donación.

Observación O06

Diferencia en los registros entre las obras donadas y los registros de su baja en el inventario de discos compactos y publicaciones.

Resultado núm. R7

Observación O01

Falta de mecanismos de supervisión para la baja en los registros de inventario de discos compactos y publicaciones en el SIA.

Resultado núm. R8

Observación O01

No se realizó el pasivo por los servicios del mes de diciembre de 2022 relacionados con el “*Servicio de mensajería acelerada*”.

Observación O02

Diferencias entre el monto pagado al proveedor del “*Servicio de mensajería acelerada*” y el monto cobrado a los clientes a través de la VTVC por concepto de gastos de envío.

Recomendaciones:

23-10-R1-O01-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, analice y autorice el Programa Anual de Publicaciones conforme a la normativa establecida, a fin de evitar desfases en la edición de las obras publicadas por este Alto Tribunal.

23-10-R1-O02-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que se elaboren y difundan los criterios, parámetros o procedimientos para determinar y justificar la inclusión de obras en el Programa Anual de Publicaciones, a fin de que cumplan con los estándares de oportunidad y pertinencia y mitigar el riesgo de publicar obras^{1/} que no sean del interés del público meta.

^{1/} **Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA X/2019).**

Artículo décimo cuarto. Todas las obras o proyectos que las Áreas y Órganos Solicitantes sometan a la consideración del Comité, salvo los facsimilares y traducciones cuya elaboración ordenen las instancias superiores, deberán reunir como requisitos mínimos la originalidad, relevancia, congruencia y claridad.

Inciso b) Una obra es relevante, cuando aborda temas sobresalientes que puedan contribuir al desarrollo de los fines jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación o de las actividades de las distintas áreas que lo integran; o bien, cuando aporta conocimientos e información a la comunidad, de manera que contribuya a la comprensión de lo jurídico y ello se traduzca en herramientas para la protección y defensa de sus derechos.

23-10-R1-O03-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, lleve a cabo las gestiones correspondientes con la finalidad de actualizar y difundir el manual de procedimientos, a fin de que se incluyan las modificaciones y adecuaciones necesarias para que las personas servidoras públicas adscritas a esa dirección general tengan certeza de las actividades a realizar.

23-10-R1-O04-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las acciones necesarias para documentar la obtención de ahorros y los beneficios generados por la realización de las coediciones con instituciones académicas, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, a fin de evaluar la utilidad en la difusión y producción de las publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el mecanismo señalado.

23-010-R1-O05-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las acciones necesarias para que en lo sucesivo se recabe la evidencia de los convenios de colaboración formalizados para generar sinergias institucionales, a fin de procurar la máxima difusión de los derechos humanos y de las actividades encaminadas a su protección y garantía, a través de la obra escrita o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

23-10-R1-O06-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, adopte las acciones necesarias para establecer canales de comunicación e interacción con los Comités Editoriales del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral, a fin de evitar que se presente duplicidad en los trabajos que se editan en los órganos del Poder Judicial de la Federación.

23-10-R1-O07-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, adopte las acciones necesarias que permitan promover la realización de vínculos institucionales, a fin de generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de este Alto Tribunal.

23-10-R1-O08-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios, a fin de dar seguimiento a la difusión de obras editadas por este Alto Tribunal, en redes sociales, por medio de las librerías y la Tienda Virtual de la Corte.

23-10-R2-O01-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las acciones necesarias para documentar las actividades tendientes a la valoración para la aprobación y autorización de las obras incluidas en el Programa Anual de Publicaciones, a fin de tener certeza de que se cumple con lo solicitado por los miembros del Comité y así, continuar con el proceso de formación editorial.

23-10-R2-O02-20-AO1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de establecer una hoja de verificación (checklist) de documentación fundamental, a fin de que los expedientes de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integren con toda la evidencia que respalde el proceso de formación editorial y aprobación.

23-10-R3-O01-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis^{2/}, establezca los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que, en las obras cuya edición está a su cargo se tramite la asignación del dígito verificador ante la Agencia Nacional ISBN México, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

23-10-R3-O02-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que, las obras editadas por este Alto Tribunal cuenten con la información relativa a la cesión de derechos de autor, a fin de reducir el riesgo de infracciones que deriven en sanciones.

23-10-R3-O03-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que los certificados de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor se entreguen a la Dirección General de la Tesorería para su guarda y custodia, a fin de reducir el riesgo de extravío.

23-10-R3-O04-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para la protección de los derechos de propiedad intelectual (de autor y patrimoniales), a fin evitar la reproducción no autorizada de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal.

23-10-R3-O05-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las herramientas tecnológicas necesarias en el proceso de formación editorial, a fin de facilitar la detección de apropiación indebida de ideas ajenas en las obras editadas por este Alto Tribunal.

23-10-R3-O06-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para buscar coincidencias en los documentos entregados por las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras, a fin de evitar conflictos en temas de apropiación indebida de ideas ajenas para este Alto Tribunal.

23-10-R4-O01-20-P1

Que la Dirección General de Recursos Materiales, adopte las medidas de carácter interno necesarias para que la gestión administrativa en cuanto a la revisión de la inclusión de aspectos de carácter técnico y, en su caso, económico, resultado del fallo del procedimiento de contratación, en los contratos, se agilice, a fin de que en todos los casos se formalicen los instrumentos contractuales dentro del plazo establecido en la normativa.

23-10-R5-O01-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para determinar qué obras son las apropiadas para el cumplimiento de las funciones y necesidades del Poder Judicial de la Federación; así como a institutos, universidades, bibliotecas, Cortes y Tribunales de otros países, a fin de que la distribución de obras sea idónea y contribuyan de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales.

^{2/} Acorde con el contenido del artículo octavo del Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que el Comité tendrá un Secretario Técnico, mismo que recaerá en la persona titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, que entre otras funciones, le corresponde vigilar el cumplimiento de los acuerdos de ese órgano colegiado y que el archivo de los documentos se mantenga actualizado, cuidando su conservación.

23-10-R5-O02-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios que aseguren la comunicación constante con las áreas u órganos del Poder Judicial de la Federación, a fin mantener actualizado el padrón de distribución de las obras editadas por este Alto Tribunal.

23-10-R5-O03-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para que la distribución de obras se realice bajo el concepto que le corresponde, a fin de tener certeza de que se dotó a las personas destinatarias, así como el número de ejemplares asignados.

23-10-R5-O04-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de tener certeza de la distribución total de las obras editadas por este Alto Tribunal.

23-10-R5-O05-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para la distribución de las obras editadas por este Alto Tribunal, a fin de garantizar la absoluta claridad y transparencia en la distribución total de las obras editadas por este Alto Tribunal.

23-10-R5-O06-20-C1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, adopte las medidas de carácter interno necesarias al momento de distribuir las obras editadas por este Alto Tribunal para generar los comprobantes fiscales correspondientes, a fin de reflejar la baja de bienes de los inventarios en los estados financieros.

23-10-R6-O01-20-C1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, realice las gestiones administrativas necesarias para que en el Sistema Integral Administrativo obre la información atinente a la adscripción de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; así como a los institutos; universidades; bibliotecas, autores, coordinadores, a quienes se les dotaron obras, a fin de no limitar la trazabilidad de la dispersión y la fiscalización de las donaciones de ejemplares.

23-10-R6-O02-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios, para que en todos los casos se realice la solicitud de dotación de obras, a fin de tener certeza del origen de la distribución de las obras donadas.

23-10-R6-O03-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para determinar, el número de ejemplares y títulos susceptibles de donación idóneos para los destinatarios.

23-10-R6-O04-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para determinar el número de ejemplares y títulos susceptibles de donación idóneos para las personas servidoras públicas (donación extraordinaria).

23-10-R6-O05-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para la identificación de las obras publicadas

por este Alto Tribunal que puedan ser objeto de donación, a fin tener certeza del número de obras y ejemplares que estén en ese supuesto.

23-10-R6-O06-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios al momento de realizar las bajas de discos compactos y publicaciones en el Sistema Integral Administrativo, a fin evitar diferencias en los registros contables.

23-10-R8-O01-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en colaboración con su homóloga de Presupuesto y Contabilidad, establezcan los mecanismos de control y supervisión necesarios para el registro de los pasivos de mensajería del Fideicomiso, a fin de que se reflejen en el Sistema Integral Administrativo las obligaciones de pago de este Alto Tribunal.

23-10-R8-O02-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en colaboración con su homóloga de Presupuesto y Contabilidad, establezcan los mecanismos de control y supervisión necesarios para la conciliación de los registros contables, a fin de garantizar que las cifras en las cuentas en el Sistema Integral Administrativo sean confiables.

Resumen de observaciones

Se determinaron **8** resultados que generaron **32** observaciones y se emitieron **31** acciones con las claves siguientes:

Consec.	Clave de identificación	Consec.	Clave de identificación
1.	23-10-R1-O01-20-P1	17.	23-10-R4-O01-20-P1
2.	23-10-R1-O02-20-P1	18.	23-10-R5-O01-20-P1
3.	23-10-R1-O03-20-P1	19.	23-10-R5-O02-20-P1
4.	23-10-R1-O04-20-P1	20.	23-10-R5-O03-20-P1
5.	23-10-R1-O05-20-P1	21.	23-10-R5-O04-20-P1
6.	23-10-R1-O06-20-P1	22.	23-10-R5-O05-20-P1
7.	23-10-R1-O07-20-P1	23.	23-10-R5-O06-20-C1
8.	23-10-R1-O08-20-P1	24.	23-10-R6-O01-20-C1
9.	23-10-R2-O01-20-P1	25.	23-10-R6-O02-20-P1
10.	23-10-R2-O02-20-AO1	26.	23-10-R6-O03-20-P1
11.	23-10-R3-O01-20-P1	27.	23-10-R6-O04-20-P1
12.	23-10-R3-O02-20-P1	28.	23-10-R6-O05-20-P1
13.	23-10-R3-O03-20-P1	29.	23-10-R6-O06-20-P1
14.	23-10-R3-O04-20-P1	30.	23-10-R8-O01-20-P1
15.	23-10-R3-O05-20-P1	31.	23-10-R8-O02-20-P1
16.	23-10-R3-O06-20-P1		

Conclusión del trabajo de la Dirección General de Auditoría:

La revisión se practicó con la información proporcionada por las **direcciones generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y de la Tesorería**, con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que los procesos de publicación, distribución y venta de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó de conformidad con la normativa establecida, se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

- Artículo sexto, fracción XVIII, del Acuerdo General de Administración (AGA) X/2019

- Artículo décimo sexto, tercer párrafo, del AGA X/2019
- Apartado E, fracción IV, incisos a y b, y fracción V, inciso b, del Programa Anual de Trabajo 2022 del Comité de Publicaciones y Política Editorial
- Artículos tercero, sexto, fracción VII, décimo séptimo, fracciones I y II, incisos a), b) y c) décimo octavo y décimo noveno, del AGA X/2019
- Actividades 9, 14, 15, 18, 23 y 27 del procedimiento “Aprobación de obras externas por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”
- Actividades 3, 5, 7, 21, 25 y 26 del procedimiento “Aprobación y autorización de obras de la CCST por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”
- Artículos 17, 24, 30, tercer párrafo, 32, y 229, fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor
- Artículo 98, del Reglamento de la LFDA
- Actividades 30, 31 y 33 del Procedimiento “Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor” de la DGCCST, código no. PO-CC-ED-04
- Artículos 11, 31, fracción VIII, y 34, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración
- Actividad 36, del Procedimiento “Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor”, de la DGCCST, código no. PO-CC-ED-04
- Artículos 79, y 145, primer y segundo párrafos, del AGA XIV/2019
- Lineamiento 12, fracciones I, IV, V y VII, de los Lineamientos de distribución y donación
- Artículo 86, fracción II de la LISR
- Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación
- Artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Funciones 3, del numeral 1.2.1, y 2, del numeral 1.2.1.2, del Manual de Organización Específico, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, código no. MOE-DGPC-V2-NOV-2022
- Artículos 55, 59, 80, 90, 91, 92, 93, 94 y 202, fracción III, del AGA II/2019

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con las **direcciones generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Presupuesto y Contabilidad, y Recursos Materiales**, en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
 Contralor

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
 Director General de Auditoría

Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos
 Directora de Auditoría Integral “A”

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 7
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R1

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Verificar que el proceso de diseño, edición y corrección de las obras editadas por este Alto Tribunal, realizado por la Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis, se llevó a cabo de conformidad con la normativa y contó con la autorización por parte del Comité de Publicaciones y Política Editorial.

- Procedimiento no.:**
1. Aprobación del Programa Anual de Publicaciones (PAP) y su edición.
 - 1.1 Comprobar que el Programa Anual de Publicaciones se integró y aprobó conforme a la normativa establecida.
 - 1.2 Verificar que el proceso de formación editorial se llevó a cabo de acuerdo con la normativa establecida.

Resumen del resultado:

El Programa Anual de Publicaciones 2022 se aprobó fuera del plazo establecido.

No se identificó que el Comité de Publicaciones y Política Editorial (CPPE), cuenta con reglas, criterios de selección, y validación para incluir las obras en el Programa Anual de Publicaciones.

En lo que respecta al proceso de formación editorial y catalogación de las obras, se constató que la DGCCST lo llevó a cabo, sin embargo, se identificó que el manual de procedimientos de esa área administrativa no se encuentra actualizado respecto a su estructura orgánica, detalle y descripción de las actividades del proceso de inclusión de obras en el Programa Anual de Publicaciones.

zmxk031cPsoj31UNU...88/IRD...whJgNpWZdhrZU4#

<p>O05. No se proporcionó evidencia de la formalización de convenios de colaboración para generar sinergias institucionales.</p>	<p>23-010-R1-O04-20-P1</p> <p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las acciones necesarias para que en lo sucesivo se recabe la evidencia de los convenios de colaboración formalizados para generar sinergias institucionales, a fin de procurar la máxima difusión de los derechos humanos y de las actividades encaminadas a su protección y garantía, a través de la obra escrita o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>23-010-R1-O05-20-P1</p>
<p>O06. Falta de comunicación e interacción con los Comités Editoriales del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral para evitar que se presente duplicidad en los trabajos que se editan en los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, adopte las acciones necesarias para establecer canales de comunicación e interacción con los Comités Editoriales del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral, a fin de evitar que se presente duplicidad en los trabajos que se editan en los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>23-010-R1-O06-20-P1</p>
<p>O07. Inexistencia de las acciones necesarias para promover la realización de vínculos institucionales que permitan generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de este Alto Tribunal.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, adopte las acciones necesarias que permitan promover la realización de vínculos institucionales, a fin de generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de este Alto Tribunal.</p> <p>23-010-R1-O07-20-P1</p>
<p>O08. No se identificó la implementación de mecanismos de control y supervisión para dar seguimiento a la difusión de las obras editadas por este Máximo Tribunal Constitucional en redes sociales, por medio de las librerías y la Tienda Virtual de la Corte.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios, a fin de dar seguimiento a la difusión de obras editadas por este Alto Tribunal, en redes sociales, por medio de las librerías y la Tienda Virtual de la Corte.</p> <p>23-010-R1-O08-20-P1</p>

Desarrollo de los procedimientos:

Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA X/2019)

Artículo segundo. Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

Fracción III. Comité: el Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Fracción V. Evaluación de obras: el conjunto de actividades que el Comité desarrolla para resolver si una determinada obra cumple o no con las reglas aprobadas al efecto, así como con las normas que derivan de estas Bases;

Fracción VI. Obra: toda producción literaria, científica o de compilación, susceptible de publicarse por cualquier medio, que se pretenda editar o reeditar por las dependencias editoras dentro del marco de las funciones que legalmente tienen conferidas, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de cualquier otra especie;

Fracción VII. Política Editorial: los lineamientos y estándares de publicación definidos por el Comité, a los que deben sujetarse todas las Áreas y Órganos Solicitantes para la publicación de obras;

Artículo tercero. El Comité es el órgano responsable de definir la Política Editorial, valorar las obras que pretendan publicar las Áreas y Órganos Solicitantes, aprobar el Programa Anual de Publicaciones, evaluar las necesidades del Sistema Bibliotecario, así como analizar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico.

Artículo sexto. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción VI. Aprobar el Programa Anual de Publicaciones.

Fracción XVII. Promover la realización de coediciones con instituciones académicas, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, que permitan generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Fracción XVIII. Proponer convenios de colaboración que fomenten las sinergias institucionales a fin de procurar la máxima difusión de los derechos humanos y de las actividades encaminadas a su protección y garantía, a través de la obra escrita o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Fracción XVIII. Proponer convenios de colaboración que fomenten las sinergias institucionales a fin de procurar la máxima difusión de los derechos humanos y de las actividades encaminadas a su protección y garantía, a través de la obra escrita o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación;

zmxz031cPsoj3181NpJWZdH44

Artículo décimo sexto.	Los titulares de las Áreas y Órganos Solicitantes enviarán a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las obras que proponen publicar en el año, en función de los planes de trabajo y presupuesto autorizados, para que, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité y de área editorial, integre el Programa Anual de Publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tercer párrafo.	El Programa Anual de Publicaciones será analizado en sesión del Comité en el mes de junio del año anterior al ejercicio que se trate y una vez aprobado, la Secretaría Técnica del Comité lo remitirá a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia para su autorización por parte del Presidente de la Suprema Corte.
Programa Anual de Trabajo 2022 del Comité de Publicaciones y Política Editorial	
Apartado E.	Objetivos específicos
Fracción IV.	Objetivo Promover la vinculación con otras instancias del Poder Judicial de la Federación, para fortalecer las relaciones en materia de publicación.
Inciso a)	Línea de acción: Coordinarse con los Comités Editoriales del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para evitar que se presente duplicidad en los trabajos que editan esos órganos.
Inciso b)	Línea de acción: Promover la realización de vínculos institucionales que permitan generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Fracción V.	Objetivo Dar seguimiento a los procesos de publicación, distribución y difusión de las obras editadas por la SCJN.
Inciso b)	Línea de acción: Dar seguimiento a la difusión de las obras editadas por la SCJN en redes sociales, por medio de las librerías y La Tienda Virtual de la Corte a través de su venta.
Procedimiento Edición de obras externas, de la DGCCST, código PO-CC-ED-03.	
Actividad 41.	Titular de la CCST: Recibe el dummy autorizado, lo entrega a la Directora de Edición y le instruye que solicite a la CDAACL la clasificación y catalogación correspondiente
Actividad 43.	Titular de la CCST: Revisa, y en su caso, firma el oficio respectivo y lo devuelve a la Directora de Edición para su trámite y gestión.
Actividad 44.	Directora de Edición: Remite el oficio al CDAACL.

A efecto de verificar que los trabajos de diseño, edición y corrección de las obras de este Alto Tribunal, realizadas por la DGCCST fueron autorizados por parte del CPPE, y cumplimiento con el marco normativo establecido, se solicitó la información y documentación que lo acreditara.

Del análisis efectuado, se advirtió que el CPPE se creó, entre otros, para garantizar que las publicaciones emitidas por este Alto Tribunal cumplan con los estándares de oportunidad y pertinencia, que contribuyan al mejor ejercicio de la impartición de justicia, a la difusión de la cultura jurídica, así como al conocimiento y ejercicio de los derechos. Asimismo, es el órgano responsable de definir la política editorial, valorar las obras que pretendan publicar las áreas y órganos solicitantes, aprobar el Programa Anual de Publicaciones, evaluar las necesidades del sistema bibliotecario, y analizar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por el área auditada se acreditó que, en la tercera sesión ordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 2021, el CPPE aprobó el Programa Anual de Publicaciones 2022 (PAP), el cual estuvo integrado por 37 obras^{2/}. Posteriormente, durante las sesiones realizadas en 2022, dicho órgano colegiado aprobó la actualización, lo que significó que se sumaron 10 y se cancelaron 3 obras, por lo que finalmente se proyectó la ejecución de 44^{3/} producciones literarias, científicas y/o de compilación, lo que cumplió con lo establecido en los artículos tercero y sexto, fracción VI, del AGA X/2019.

Con respecto a la aprobación del PAP, se realizó el 4 de noviembre de 2021, por lo que fue de manera extemporánea, computándose un desfase de 5 meses, incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo sexto, tercer párrafo, del AGA X/2019.

Si bien, el área auditada manifestó que las obras aprobadas por el CPPE fueron editadas y publicadas en formatos impresos, digitales o de audio, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento de la comunicación interna de la institución, la difusión externa de sus labores y los principios y valores que de ella emanan hacia el público en general, así como contribuir de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales, no se logró identificar los criterios, parámetros o procedimientos de selección usados por el CPPE, para determinar y justificar plenamente la inclusión de las obras en el PAP.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST señaló que, el PAP 2022 se aprobó en la sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021, una vez integradas las propuestas por las áreas solicitantes, y que las obras que lo conformaron fueron autorizadas y validadas por las personas servidoras públicas que en su momento integraban el CPPE, en términos del AGA X/2019.

^{2/} AGA X/2019.

Artículo segundo. Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

Fracción VI. Obra. Toda producción literaria, científica o de compilación, susceptible de publicarse por cualquier medio, que se pretenda editar o reeditar por las dependencias editoras dentro del marco de las funciones que legalmente tienen conferidas, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de cualquier otra especie.

^{3/} La "Colección divulgativa de las líneas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadernos de Jurisprudencia" fue aprobada como una obra, pero incluyó al final del año un total de 22 títulos, ya que se cancelaron 2 en agosto y septiembre de 2022.

Por lo expuesto, este órgano interno de control no identificó la evidencia documental de los criterios, parámetros o procedimientos de selección usados por el CPPE, para determinar y justificar plenamente la inclusión de las obras en el PAP, así como la autorización extemporánea, por lo que las observaciones prevalecen y se estará atento a la documentación, a efecto de proceder a su análisis y en su caso, solventar las acciones.

Para verificar que el proceso de edición realizado por la DGCCST se llevó a cabo conforme a la normativa establecida, se solicitó la evidencia documental del proceso de formación editorial^{4/}.

De las 44 obras contenidas en el PAP 2022, se seleccionó una muestra de 4 publicaciones (9.1%), de las cuales 1 fue solicitada por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC), 1 por la entonces Dirección General de Derechos Humanos (DGDH)^{5/} y 1 la Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRI), en las que, se verificó que se enviaron a la DGCCST, mediante correo electrónico, los archivos originales de las publicaciones para iniciar el proceso de formación editorial, en cuanto a la obra de la DGCCST (“*Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia*”), al ser una reimpresión, la documentación correspondiente se encontraba en resguardo de la Dirección de Formación Editorial, adscrita a esa dirección general, por lo que no fue necesario realizar ninguna gestión administrativa interna para su obtención y posterior reimpresión.

En referencia a los *dummies*^{6/} de las obras, la DGCCST informó que a partir de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a los lineamientos de austeridad promovidos por este Alto Tribunal, esa dirección general evitó su impresión y en su defecto se realizaron diversas versiones en formato PDF, las cuales fueron enviadas mediante correo electrónico a las diferentes áreas responsables para que sobre estos archivos se realizaran las observaciones que resultaran necesarias, hasta obtener el visto bueno final de la obra, documentación que estuvo al alcance de esta instancia auditora.

En otro orden de ideas, mediante oficios (que se detallan más adelante), se comprobó que la DGCCST solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) realizar el proceso técnico necesario para generar la catalogación^{7/} a incluirse en las versiones física y digital de las publicaciones, de conformidad con lo establecido en las actividades 41, 43 y 44, *Procedimiento Edición de Obras Externas*, tal como se muestran en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE CATALOGACIÓN DE OBRAS AL CDAACL EN 2022									
Consec.	Obra	Área responsable	Fecha de solicitud	Vo.Bo. solicitante	Solicitud de catalogación	Fecha	Oficio CDAACL	Fecha	
1.	Cuadernos de Jurisprudencia número 11. Derecho y Familia Filiación (Mantenimiento de relaciones familiares y derecho a la identidad (2021)). ^{8/}	CEC	15/03/22	19/04/22	CCST-K-6-05-2022	10/05/22	CDAACL/SGAJB/DBC-960-2022	13/05/22	

^{4/} Procedimiento “*Edición de obras externas*”, código no. PO-CC-ED-03. Numeral 2 Abreviaturas y Glosario.

Formación Editorial. Proceso de ajuste de las páginas, incluyendo los elementos que la componen como páginas preliminares, texto, ilustraciones o fotografías, títulos, subtítulos, cuadros o tablas, folios, cornisas, etc.

^{5/} Actualmente Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, tal como se desprende del Acuerdo General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de Violencia de Género. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=05%20AGA%20III-2023%20UGCCDH%20y%20DGPASVG-SF.pdf>

^{6/} Dummy. Representación de las páginas de texto de un libro, tríptico, folleto, manual, revista, cartel, disco óptico, etcétera, que se utiliza con la finalidad de tener una idea aproximada de la apariencia que aquéllos tendrán cuando se efectúe su impresión.

^{7/} Procedimiento “*Catalogación y clasificación de material Bibliohemerográfico*”, código no. PO-DC-BC-06 Numeral 2.

Abreviaturas y Glosario:

Catalogación. Descripción bibliográfica de una obra que permita su identificación en un registro catalográfico, el cual contiene las siguientes áreas:

1. Tipo de formato.
2. ISBN o ISSN (número de registro relativo al Derecho de autor).
3. Asiento Principal (autor responsable, personal, corporativo o título uniforme de una obra).
4. Área de Título y Mención de Responsabilidad (autor y responsables intelectuales de una obra).
5. Edición (número de edición).
6. Pie de Imprenta (lugar de edición, nombre de editorial y año de edición).
7. Descripción Física (paginación, volumen, ilustraciones, etc.).
8. Serie o colección.
9. Notas.

^{8/} Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. (Cuadernos de jurisprudencia. Derecho y familia 11) Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CJ%20DyF_11_FILIACION%20con%20catalogacion%20e%20ISBN.pdf

2.	Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. ^{9/}	DGDH	01/04/22	06/09/22	CCST-K-6-05-2022	10/05/22	CDAACL/SGAJB/DBC-960-2022	13/05/22
3.	Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina. Tercera edición (2022) ^{10/}	DGRI	09/09/22	20/10/22	DGCCST-K-20-10-2022	27/10/22	CDAACL/SGAJB/DBC-1937-2022	10/11/22
4.	Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia" (reimpresión). ^{11/}	DGCCST	N/A	N/A	DGCCST-K-16-08-2022	30/08/22	CDAACL/SGAJB/DBC-1521-2022	02/09/22

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCST, mediante el oficio no. DGCCST-W-04-02-2023 del 28 de febrero de 2023.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la DGCCST llevó a cabo el proceso de formación editorial y posterior catalogación de las obras, sin embargo, se identificó que el manual de procedimientos de esa dirección general no se encuentra actualizado respecto a su estructura orgánica, la asignación y segregación de funciones, responsabilidades y actividades de las personas servidoras públicas para el cumplimiento de las tareas que se llevan a cabo en el proceso de inclusión de obras en el PAP y formación editorial.

Con motivo de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST, informó que al momento de realizar la auditoría, se encontraba en actualización el Manual de Organización Específico, mismo que fue concluido y publicado el 31 de mayo de 2023^{12/}. Con esa actualización, se inició la correspondiente a la del Manual de Procedimientos.

Del análisis realizado a los argumentos esgrimidos por parte de la DGCCST, se determinó que la observación continúa, hasta en tanto este órgano fiscalizador reciba la documentación que acredite que el Manual de Procedimientos de esa dirección general se encuentra formalizado, y en su caso, proceder a la solventación de la acción.

Respecto de las labores efectuadas para promover la realización de coediciones con instituciones académicas, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, el área auditada comunicó que en la sesión ordinaria del CPPE, celebrada el 4 de noviembre del 2022, se aprobaron las firmas de los convenios de coedición de obras del CEC con la editorial Tirant Lo Blanch México, en donde dicho centro realizó las gestiones correspondientes para la consecución de 11 obras; y la suscripción del convenio de coedición de dos obras con Interstetia LTD. De lo anterior debe decirse que, si bien se ajusta con lo establecido en el artículo sexto, fracción XVII, del AGA X/2019, el área auditada no proporcionó evidencia de la obtención de ahorros, ni comunicó cómo favorecieron a la producción editorial y difusión de las publicaciones de la SCJN.

En este contexto, de la información proporcionada por la DGCCST, tampoco se identificó la propuesta o celebración de convenios de colaboración para generar sinergias institucionales, en incumplimiento con lo establecido en el artículo sexto, fracción XVIII, del AGA X/2019.

Además, no se identificó la información relativa a las gestiones realizadas con los Comités Editoriales del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para evitar que se presente duplicidad en los trabajos que se editan en esos órganos; las acciones necesarias para promover la realización de vínculos institucionales que permitan generar ahorros y potenciar la producción editorial y difusión de las publicaciones de este Alto Tribunal, y los mecanismos de control y supervisión implementados por esa dirección general para dar seguimiento a la difusión de las obras editadas por este Máximo Tribunal Constitucional en redes sociales, por medio de las librerías y la Tienda Virtual de la Corte, en incumplimiento con lo establecido en el apartado E, fracción IV, incisos a y b, y fracción V, inciso b, del Programa Anual de Trabajo 2022 del Comité de Publicaciones y Política Editorial.

En ese sentido, la DGCCST, manifestó que se realizaron diferentes mecanismos de difusión a través de carteles con las novedades editoriales de la SCJN, separadores de libro y dípticos, los cuales se distribuyeron en las diferentes librerías de este Alto Tribunal; así como la difusión de los sistemas de consulta, entre los usuarios de las librerías y durante la participación en las Ferias del Libro; adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Comunicación Social, subir a la página de la Corte y a las redes sociales la información con las presentaciones de publicaciones en las Ferias del Libro en las que participó esa dirección general.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la observación prevalece, toda vez que, si bien la DGCCST manifestó utilizar diferentes herramientas de difusión, no proporcionó evidencia de los mecanismos de control y supervisión implementados por esa dirección general para dar seguimiento a la difusión de las obras editadas por este Alto

^{9/} Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. (Protocolo para juzgar con perspectiva de Discapacidad) Ciudad de México, México. Disponible: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20discapacidad.pdf>

^{10/} Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina, 2021 (Tercera edición) Dirección General de Relaciones Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ciudad de México, México. Disponible: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/9EH4I37RR8DLTLL5UL7DCUR35A7RTV.pdf

^{11/} Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022 Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia" (reimpresión), Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis. Disponible: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/IYK96D9NYRPHETE2CN4TDERGA87YV2.pdf

^{12/} https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2023-05/MOE%20DGCCST-V2-MAYO-2023%20VF.pdf

Tribunal en las redes sociales, librerías y la Tienda Virtual de la Corte, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación pertinente, a efecto de proceder a su análisis, y en su caso, dar por concluido el seguimiento de la acción.

Marco normativo del resultado: Artículo sexto, fracción XVIII, del AGA X/2019.
Artículo décimo sexto, tercer párrafo, del AGA X/2019, Apartado E, fracción IV, incisos a y b, y fracción V, inciso b, del Programa Anual de Trabajo 2022 del Comité de Publicaciones y Política Editorial.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

zmxk031cPsoj31UNUdSg//RDtXwhUgNpjWZdhrZU4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 4
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R2

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Verificar que el proceso de diseño, edición y corrección de las obras editadas por este Alto Tribunal, realizado por la Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis, se llevó a cabo de conformidad con la normativa y contó con la autorización por parte del Comité de Publicaciones y Política Editorial.

- Procedimiento no.:**
2. Verificar que las obras contaron con la aprobación y autorización del Comité de Publicaciones y Política Editorial (CPPE).
 - 2.1 Comprobar que la DGCCST sometió a consideración del CPPE la propuesta de publicación del tiraje de las obras.
 - 2.2 Verificar que se contó con el visto bueno del Ministro Presidente y se hizo del conocimiento a la Secretaría General de la Presidencia.

Resumen del resultado:

Se comprobó que la valoración para la aprobación y autorización de las obras incluidas en el Programa Anual de Publicaciones (PAP) 2022, para su posterior edición y publicación, no se lleva de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

No se proporcionó la información relacionada con la evaluación de las obras incluidas en el PAP 2022, ni la evidencia de que enviaran para su aprobación a los integrantes del CPPE para que, dentro del plazo, emitieran su opinión por escrito y para que la DGCCST en su carácter de secretario técnico de dicho cuerpo colegiado integrara los expedientes respectivos.

El manual de procedimientos de esa dirección general no se encuentra actualizado respecto a su estructura orgánica y actividades que se llevan a cabo en relación con la valoración para la aprobación y autorización de las obras.

Observación:

001. Ausencia de documentación relativa a la valoración para la aprobación y autorización de las obras incluidas en el Programa Anual de Publicaciones.

Acciones:

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las acciones necesarias para documentar las actividades tendientes a la valoración

zlmzxk031cPsoj31UNUdsy8hRDAwhJgNpJWZdhrZU4#

<p>002. No se identificó que se integren expedientes con toda la documentación de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>para la aprobación y autorización de las obras incluidas en el Programa Anual de Publicaciones, a fin de tener certeza de que se cumple con lo solicitado por los miembros del Comité y así, continuar con el proceso de formación editorial.</p> <p>23-010-R2-O01-20-P1</p> <p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de establecer una hoja de verificación (checklist) de documentación fundamental, a fin de que los expedientes de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integren con toda la evidencia que respalde el proceso de formación editorial y aprobación.</p> <p>23-010-R2-O02-20-AO1</p>
--	---

<p>Desarrollo de los procedimientos:</p>	
<p><i>Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p>	
<p>Artículo tercero.</p>	<p><i>El Comité es el órgano responsable de definir la Política Editorial, valorar las obras que pretendan publicar las Áreas y Órganos Solicitantes, aprobar el Programa Anual de Publicaciones, evaluar las necesidades del Sistema Bibliotecario, así como analizar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico.</i></p>
<p>Artículo sexto.</p>	<p><i>El Comité tendrá las atribuciones siguientes:</i></p>
<p>Fracción VII.</p>	<p><i>Aprobar la publicación de las obras.</i></p>
<p>Artículo octavo.</p>	<p><i>El Comité tendrá las atribuciones siguientes:</i></p>
<p>Artículo octavo.</p>	<p><i>El Comité tendrá un Secretario Técnico, mismo que recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y tendrá las siguientes funciones:</i></p>
<p>Fracción IX.</p>	<p><i>Registrar los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;</i></p>
<p>Fracción X.</p>	<p><i>Administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones del Comité;</i></p>
<p>Fracción XII.</p>	<p><i>Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y darlo a conocer a los demás miembros en las sesiones;</i></p>
<p>Fracción XIII.</p>	<p><i>Proporcionar a los Ministros y, en su caso, a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por el Comité;</i></p>
<p>Artículo décimo séptimo.</p>	<p><i>Para la evaluación de las obras:</i></p>
<p>Fracción I.</p>	<p><i>El Área u Órgano Solicitante que proponga al Comité una obra, deberá justificar mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica dicha pretensión, así como exponer de qué manera la obra se apega a los criterios de publicación establecidos en el presente Acuerdo y en la Política Editorial. Asimismo, remitirá la obra a la Secretaría Técnica acompañada de un resumen de su contenido para su evaluación.</i></p>
<p>Fracción II.</p>	<p><i>La Secretaría Técnica enviará la obra para su aprobación a los integrantes del Comité, quienes emitirán su opinión por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.</i></p>
<p>Inciso a)</p>	<p><i>Publicable sin cambios;</i></p>
<p>Inciso b)</p>	<p><i>Publicable con sugerencias; o</i></p>
<p>Inciso c)</p>	<p><i>No publicable</i></p>
<p>Artículo décimo octavo.</p>	<p><i>Recibidas las opiniones de los integrantes del Comité, el Secretario Técnico las turnará al Área u Órgano Solicitante para que en su caso, se atienda a las observaciones formuladas.</i></p>
<p>Artículo décimo noveno.</p>	<p><i>Una vez evaluada la obra por el Comité y atendidas las observaciones que sus integrantes formularon al Área u Órgano Solicitante, se entregará la versión final a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a fin de continuar con el procedimiento de edición.</i></p>
<p>Procedimiento Aprobación de obras externas por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la DGCCST, código PO-CC-DG-02</p>	
<p>Actividad 9.</p>	<p><i>Asesor II de la CCST: Remite al Comité Editorial los oficios y dummies para que se emita opinión por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes, o bien, se exprese opinión en sesión ordinaria o extraordinaria.</i></p>
<p>Actividad 14</p>	<p><i>Analiza el sentido de los votos.</i></p>
<p>Actividad 15.</p>	<p><i>¿Son aprobatorios?</i></p>
<p>Actividad 18.</p>	<p><i>Si: Elabora los proyectos de oficio para remitir al área solicitante los votos aprobatorios emitidos por los integrantes del CE.</i></p>
<p>Actividad 18.</p>	<p><i>No: Elabora el proyecto de oficio para remitir al área que solicita la formación editorial los votos no aprobatorios u observaciones emitidos por los integrantes del CE, para que se apliquen los cambios al material propuesto.</i></p>
<p>Actividad 23.</p>	<p><i>Titular de la CCST: Instruye al Asesor II de la CCST para que, una vez recibidos todos los votos del CE, en su caso, el material corregido por el área solicitante elabore los dictámenes para el Ministro Presidente.</i></p>
<p>Actividad 27.</p>	<p><i>Turna el material a la DE para iniciar el proceso de formación editorial.</i></p>
<p>Procedimiento Aprobación y autorización de obras de la CCST por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la DGCCST, código PO-CC-DG-01</p>	
<p>Actividad 3.</p>	<p><i>Asesora II de la CCST: Elabora los proyectos de oficio con la propuesta y tiraje inicial de las obras, para cada uno de los miembros del Comité Editorial con un dummy, para obtener su voto aprobatorio, o bien, para recibir sus observaciones.</i></p>
<p>Actividad 5.</p>	<p><i>Titular de la CCST Revisa y, en su caso, firma los proyectos de oficio con la propuesta y tiraje inicial de las obras, destinados a cada uno de los miembros del Comité Editorial con un dummy, para obtener su voto aprobatorio, o bien, para recibir sus observaciones. Devuelve al Asesor II de la CCST los oficios firmados para su trámite y seguimiento.</i></p>
<p>Actividad 7.</p>	<p><i>Asesora II de la CCST: Remite a los integrantes del Comité Editorial los oficios y dummies para que se emita la opinión conducente dentro de los diez días hábiles siguientes por escrito, o bien, aquellos expresen su opinión en sesión.</i></p>
<p>Actividad 21.</p>	<p><i>Titular de la CCST: Instruye al Asesor II de la CCST para que, una vez recibidos todos los votos aprobatorios y corregido el material, en su caso, prepare los dictámenes para el Ministro Presidente.</i></p>

Zmzxk031cPsoj31UNIGdsY8l/RDtXwhUgNpJWZzhZU4=

Actividad 25.

Asesora II de la CCST. Envía el oficio y dictamen para firma del Ministro Presidente de la Suprema Corte de la Nación.

Actividad 26.

Titular de la CCST. Recibe el visto bueno a los dictámenes por parte del Ministro Presidente.

Con la finalidad de verificar que se realizó la valoración^{1/} de las obras para su aprobación y autorización por parte del CPPE, se solicitó a la DGCCST la documentación correspondiente a la evaluación de las obras propuestas, entre otras, con la que se remitió a los miembros del órgano colegiado los prototipos editoriales (dummies); comunicados de respuesta de los integrantes; oficios enviados a las áreas solicitantes con los votos aprobatorios, no aprobatorios u observaciones emitidas por los integrantes del comité; oficios de envío y dictámenes para el Vo.Bo. del Ministro Presidente, y el comunicado de respuesta, de las 4 obras seleccionadas como muestra.

Al respecto, la DGCCST manifestó que, en lo que se refiere a su actuación como secretaría técnica del CPPE respecto de la gestión del visto bueno de las obras, no se siguen con exactitud algunos de los procedimientos previstos en el Manual de Procedimientos Administrativos de esa área, del 28 de enero de 2019, toda vez que ese cuerpo colegiado se regula con el Acuerdo General de Administración número X/2019 (AGA X/2019), del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 3 de septiembre de 2019, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que la entrada en vigor es posterior al manual; sin embargo, realizar el proceso de esta forma, permitió que fuera más eficiente la gestión para la aprobación de las multicitadas obras. Además, comunicó que las fichas técnicas de las mismas fueron enviadas previamente a las y los integrantes del comité para su análisis, validación y valoración.

Del análisis a las respuestas del área auditada, se determinó que no proporcionó la información requerida, ni aquella que acreditara que se colmaron los extremos que el AGA X/2019 establece para la evaluación de las obras incluidas en el PAP 2022, además no se identificó que se enviaran para su aprobación a los integrantes del CPPE, ni que se llevara a cabo la integración del expediente respectivo, menos aún que emitieran su opinión por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles; y tampoco se lleva el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, sexto, fracción VII, décimo séptimo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), décimo octavo y décimo noveno, del AGA X/2019; las actividades 9, 14, 15, 18, 23 y 27 del procedimiento "Aprobación de obras externas por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y las actividades 3, 5, 7, 21, 25 y 26 del procedimiento "Aprobación y autorización de obras de la CCST por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST comunicó que se elaboraron las fichas técnicas de cada obra y el resultado de su aprobación consta en el acta de la tercera sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021, asimismo, comentó que en su momento se enviaron las carpetas digitales de las 4 obras consultadas con los archivos, correos y cuadro de procesos de desarrollo de éstas.

Conforme a los argumentos proporcionados por la DGCCST, se comunica que las observaciones continúan, toda vez que no se proporcionó la evidencia suficiente que permitiera verificar el proceso de "Aprobación y autorización de obras de la CCST por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", adicionalmente la información que se menciona como carpetas digitales de las obras no son homogéneas, ni ordenadas y el cuadro de procesos de desarrollo mencionado por el área auditada, fue firmado cuando se desahogó la solicitud de información, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las acciones realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Adicionalmente, se identificó que el manual de procedimientos de esa dirección general no se encuentra actualizado respecto a su estructura orgánica y actividades que se llevan a cabo en relación con la valoración para la aprobación y autorización de las obras.

Como resultado de lo descrito en el párrafo que precede, y del estudio efectuado a la respuesta vertida por el área, se determinó emitir la acción número 23-010-R1-O03-20-C1, la cual se incluye en el resultado no. 1 de esta revisión; consecuentemente y con la finalidad de no duplicar el seguimiento, se deberá estar a lo inserto en cédula respectiva.

Marcos normativo del resultado: Artículos tercero, sexto, fracción VII, décimo séptimo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), décimo octavo y décimo noveno, del AGA X/2019; las actividades 9, 14, 15, 18, 23 y 27 del procedimiento "Aprobación de obras externas por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y las actividades 3, 5, 7, 21, 25 y 26 del procedimiento "Aprobación y autorización de obras de la CCST por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

^{1/} Procedimiento "Aprobación y Autorización de Obras de la CCST por parte del Comité Editorial y del Presidente de la Suprema Corte", código PO-CC-DG-01.

Apartado número 2. Abreviaturas y glosario.

Valoración de obras. El conjunto de actividades que el Comité Editorial desarrolla para resolver si una determina obra cumple o no con las reglas aprobadas al efecto, así como con las normas que derivan de las bases de aquél.

zmkk03 P:Psqj:1 N:165 Y8/ PD: XwhUj: Nj: v:Zzh:2 U4=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

zmzxK031cPsoj31UNUdSY8i/RDtXwhUgNpjWgadhZU4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 6
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R3

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Verificar que el proceso de diseño, edición y corrección de las obras editadas por este Alto Tribunal, realizado por la Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis, se llevó a cabo de conformidad con la normativa y contó con la autorización por parte del Comité de Publicaciones y Política Editorial.

Procedimiento no.: 3. Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).
3.1 Comprobar que las publicaciones cuenten con el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN^{1/}) y el certificado de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

Resumen del resultado:

No se tramitó la asignación del dígito identificador para diversas obras a cargo de la entonces Dirección General de Derechos Humanos^{2/}, cuya edición estuvo al cuidado de la DGCCST ante la Agencia Nacional ISBN México, a través del INDAUTOR.

^{1/} ISBN: Número Internacional Normalizado del Libro (por sus siglas en inglés International Standard Book Number). El Número Internacional Normalizado del Libro es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional.

OF-Circular INDAUTOR-09 mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para el funcionamiento del Registro del Número Internacional Normalizado del Libro, así como las modificaciones a dos formatos y la eliminación de otros dos formatos para realizar trámites ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la norma internacional, siendo el identificador que se designa internacionalmente a una publicación o edición monográfica de forma exclusiva, relacionado a un título y su editor, así como las características editoriales de la publicación, brindándole al libro una identificación numeraria particular para su comercialización o seguimiento bibliográfico a nivel internacional. Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5347389&fecha=05/06/2014#gsc.tab=0

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 93.- El Número Internacional Normalizado del Libro es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional.

^{2/} Actualmente Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, tal como se desprende del Acuerdo General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de Violencia de Género. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=05%20AGA%20III-2023%20UGCCDH%20y%20DGPASVG-SF.pdf>

No se proporcionó evidencia de que la DGCCST posea las cartas de reconocimiento de los autores (cesión de derechos), ni la documentación necesaria para obtener los certificados de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor (RPDA).

No se presentó la documentación que acredite que la DGCCST remitió al área administrativa encargada de la guarda y custodia, el total de los certificados de inscripción en el RPDA de las obras editadas por este Alto Tribunal.

Se identificó que el manual de procedimientos de esa dirección general no se encuentra actualizado respecto a la estructura orgánica y actividades que se llevan a cabo en relación con las gestiones que se realizan ante el INDAUTOR^{3/}.

En cuanto a la implementación de mecanismos para la protección de los derechos de propiedad intelectual (de autor y patrimoniales), no fue posible obtener evidencia documental para acreditar dichas actividades. Además, se advirtió que no se utilizan herramientas tecnológicas para facilitar la detección de actos de apropiación indebida de ideas ajenas en el proceso de publicación de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En lo que respecta a los documentos entregados por las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras no se contrastan con bases de datos para buscar coincidencias, y se identificó que el área auditada carece de mecanismos de control del contenido, calidad y originalidad de las obras editadas por este Alto Tribunal.

Observación:

001. No se tramitó la asignación del dígito identificador para diversas obras a cargo de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, y cuya edición estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ante la Agencia Nacional ISBN México, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

002. No se identificó la documentación relativa a la cesión de derechos de autor, necesaria para el trámite de inscripción de las obras en el Registro Público del Derecho de Autor.

003. No se encontró evidencia de los oficios de entrega y certificados de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

004. No se identificaron los mecanismos de protección implementados por este Alto Tribunal en relación con los derechos de propiedad intelectual (de autor y patrimoniales) y las medidas institucionales para que se pueda reproducir, publicar, comunicar o divulgar las obras por cualquier medio tecnológico, y las tendientes para prevenir cualquier conflicto por cuestiones de esa índole.

Acciones:

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que, en las obras cuya edición está a su cargo se tramite la asignación del dígito verificador ante la Agencia Nacional ISBN México, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
23-010-R3-001-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que, las obras editadas por este Alto Tribunal cuenten con la información relativa a la cesión de derechos de autor, a fin de reducir el riesgo de infracciones que deriven en sanciones.
23-010-R3-002-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que los certificados de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor se entreguen a la Dirección General de la Tesorería para su guarda y custodia, a fin de reducir el riesgo de extravío.
23-010-R3-003-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para la protección de los derechos de propiedad intelectual (de autor y patrimoniales), a fin evitar la reproducción no autorizada de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal.
23-010-R3-004-20-P1

^{3/} Que la Ley Federal del Derecho de Autor establece y las medidas institucionales para que se pueda reproducir, publicar, comunicar o divulgar las obras por cualquier medio tecnológico, y las orientadas a prevenir cualquier conflicto por cuestiones de esa índole.

^{4/} Acorde con el contenido del artículo octavo del Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que el Comité tendrá un Secretario Técnico, mismo que recaerá en la persona titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, que entre otras funciones, le corresponde vigilar el cumplimiento de los acuerdos de ese órgano colegiado y que el archivo de los documentos se mantenga actualizado, cuidando su conservación.

zmxzkg31Psoj31UNTJUS91/RDtXwJmJWZdhZU4=

<p>005. Ausencia de herramientas tecnológicas para facilitar la detección de actos de apropiación indebida de ideas ajenas en el proceso de publicación de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, implemente las herramientas tecnológicas necesarias en el proceso de formación editorial, a fin de facilitar la detección de apropiación indebida de ideas ajenas en las obras editadas por este Alto Tribunal. 23-010-R3-O05-20-P1</p>
<p>006. No se contrastan los documentos entregados por las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras con bases de datos para buscar coincidencias.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para buscar coincidencias en los documentos entregados por las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras, a fin de evitar conflictos en temas de apropiación indebida de ideas ajenas para este Alto Tribunal. 23-010-R3-O06-20-P1</p>

Desarrollo de los procedimientos:

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA)

Artículo 34. La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:
Fracción XI. Recibir, guardar, resguardar y devolver los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos que elabore y someta a consideración del Oficial Mayor.

Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo décimo cuarto. Todas las obras o proyectos que las Áreas y Órganos Solicitantes sometan a la consideración del Comité, salvo los facsimilares y traducciones cuya elaboración ordenen las instancias superiores, deberán reunir como requisitos mínimos la originalidad, relevancia, congruencia y claridad.

Inciso a) Una obra es original, cuando representa una producción directa del acervo intelectual del autor, es decir, cuando no es copia, imitación o traducción de otra.

Artículo décimo noveno. Corresponde al Área u Órgano Solicitante, con la supervisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizar los trámites conducentes ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, relativos al registro de obras y reserva de derechos, la asignación del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN por sus siglas en inglés, International Standard Book Number) y cualquier otro trámite administrativo.

Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 17. Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado del Libro que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 24. En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley.

Artículo 30. El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

Artículo 32. Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

Artículo 44. El contrato de edición de una obra no implica la transmisión de los demás derechos patrimoniales del titular de la misma.

Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:
Fracción IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas.

Artículo 98. Es productor de la obra audiovisual la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra, o que la patrocina.

Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:
Fracción V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

Reglamento de la Ley Federal de Derecho de Autor

Artículo 86. El Instituto es el encargado de otorgar en México el Número Internacional Normalizado del Libro y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas a que se refiere la fracción IV del Artículo 53 de la Ley

Artículo 90. No se otorgará el Número Internacional Normalizado del Libro o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas para las siguientes publicaciones:
Fracción I. Material impreso efímero, como calendarios, programas de teatro o de conciertos, material publicitario, folletería, y otras publicaciones afines;
Fracción II. Carteles;
Fracción III. Reproducciones artísticas y carpetas de arte sin portada ni texto;
Fracción IV. Publicaciones sin texto;
Fracción V. Fonogramas, excepto los señalados en la fracción V de los artículos 95 y 101 de este Reglamento;
Fracción VI. Publicaciones seriadas como periódicos o revistas, aunque sí se otorgue a los anuarios y series monográficas, para el caso del Número Internacional Normalizado del libro, y
Fracción VII. Libros o ediciones de folletos de más de cinco páginas que no se publiquen periódicamente, para el caso del Número Internacional Normalizado para publicaciones periódicas.

Capítulo II. Del Número Internacional Normalizado del Libro.

Artículo 93. El Número Internacional Normalizado del Libro es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional.

Procedimiento Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la DGCCST, código no. PO-CC-ED-04.

zimzxK03 fcpPsgj31UNBdSY8i/RDtXhUgNpJWZdhrZJ4=

Además, este órgano fiscalizador con la misma revisión, no pudo verificar que la DGCCST acreditara la titularidad de los derechos patrimoniales distintos a los creadores intelectuales de las obras, mediante las cartas de reconocimiento de los autores (cesión de derechos), documento necesario para el trámite de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor (RPDA) a fin de obtener los certificados de inscripción en el mencionado registro, de conformidad con los artículos 24, 30, tercer párrafo y 32 de la Ley Federal del Derecho de Autor y actividades 30, 31 y 33 del Procedimiento “*Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor*”, código número PO-CC-ED-04, de la DGCCST.

Es de precisar, que como parte del análisis realizado se solicitaron a la Dirección General de la Tesorería (DGT) los oficios a través de los cuales, las áreas involucradas en el proceso de publicación de las obras editadas por este Alto Tribunal, remitieron los certificados de inscripción en el RPDA, de las obras: “*Cuadernos de Jurisprudencia Derecho y Familia número 11 Filiación*” (2021); “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*”; “*Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina*”. Tercera edición (2022); “*Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia*” (reimpresión); “*Manual de razonamiento probatorio*”; “*Manual de prueba pericial*” y “*Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal*”, obteniendo los siguientes resultados:

OFICIOS DE ENTREGA A LA DGT PARA CUSTODIA DE CERTIFICADOS DE PROPIEDAD

Consec.	Obra	Area solicitante	Número de oficio	Fecha del oficio	Número de registro	Fecha de registro
1.	Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia (reimpresión)	DGCCST	DGAJ-ATA/980/2011	23/06/11	03-2011-052609521400-07	09/06/11
2.	Manual de razonamiento probatorio	DGDH	DGDH/002/2023	03/03/22	03-2022-121913172700-01	19/12/22

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGT, mediante el oficio no.OM-DGT/CA-419-2023 del 12 de abril de 2023.

Como se expone en el cuadro anterior, se comprobó que únicamente en 2 de las 7 obras seleccionadas como muestra, se cumplió con el artículo 34, fracción XI, del ROMA, es decir, se remitieron a la DGT, los certificados de inscripción en el RPDA, para la guarda y custodia de los certificados de propiedad.

En el caso de la obra “*Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia (reimpresión)*”, la DGCCST no remitió directamente el certificado original a la DGT, sino que lo realizó a través de la DGAJ, incumpliendo lo establecido en la actividad 36, del Procedimiento “*Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor*”, de la DGCCST, código no. PO-CC-ED-04.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST comunicó que, en términos del artículo décimo noveno del AGA X/2019, corresponde a cada área u órgano solicitante, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), realizar los trámites necesarios ante el INDAUTOR para el registro y asignación de número ISBN.

Asimismo, se refirió al catálogo de publicaciones que son susceptibles de llevar o no ISBN, el cual se encuentra en la siguiente liga: <https://www.indautor.gob.mx/isbn/quien.php>, misma que proporciona el INDAUTOR y la Agencia de ISBN que, en conjunto, son la autoridad en materia de derechos de autor, en el cual se establece que las obras de tipo protocolo, no deben contar con ISBN. En ese entendido, la entonces DGDH consideró que ninguno de los protocolos de actuación que publicó contara con número ISBN.

Del análisis a los argumentos esgrimidos por el área auditada, se comunica que la observación se mantiene, ya que, si bien la normativa interna establece que la gestión de los trámites ante el INDAUTOR corresponde a cada área u órgano solicitante, la DGCCST en el rol de secretariado técnico del Comité de Publicaciones y Política Editorial y editor, lo vincula con las actividades antes expuestas (requisito del dígito ISBN; titularidad de los derechos patrimoniales, y el envío de los certificados de inscripción a la DGT) por lo que debieron ser supervisadas por esa dirección general. En cuanto al catálogo de publicaciones que no necesitan ISBN hace mención de los “*Protocolos, programas, proyectos descriptivos, planificaciones, planes de estudios, convocatorias, etc.*” sin embargo, este órgano de control considera que la categoría anterior es una acepción diversa (aplicable a los protocolos de investigación) y no atiende al citado “*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad*”; asimismo, como se mencionó anteriormente, la regulación de la materia no excluye al editor del requisito del dígito ISBN en ese tipo de obras. Por lo que, la acción no se solventa y se estará atento al envío de la documentación, a efecto de proceder a su análisis y en su caso, solventarla.

Derivado de lo mencionado previamente, se identificó que el manual de procedimientos de esa dirección general no se encuentra actualizado respecto a su estructura orgánica y actividades que se llevan a cabo en relación con la gestión ante el INDAUTOR, si bien el artículo décimo noveno, segundo párrafo, del AGA X/2019 indica que los trámites ante el instituto corresponden a las áreas u órganos solicitantes, tampoco cuentan con los procedimientos que aborden esos temas, por lo que este hecho deberá dejarse claro en los procedimientos que actualice esta dirección general.

Como resultado de lo descrito en el párrafo que precede, y del estudio efectuado a la respuesta vertida por el área, se determinó emitir la acción número 23-010-R1-O03-20-C1, la cual se incluye en el resultado no. 1 de esta revisión, consecuentemente y con la finalidad de no duplicar el seguimiento, se deberá estar a lo inserto en la cédula respectiva.

Se identificó que la DGCCST solicitó ante la Agencia Reguladora de ISBN, los números para la versión digital e impresa de la obra “La Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación. Un Nuevo Paradigma”, el cual se incluyó en los oficios dirigidos a la DGAJ, en relación con los trámites realizados ante el INDAUTOR durante 2022, en cumplimiento a lo establecido en la actividad 37 del mencionado procedimiento.

Respecto de los mecanismos de protección implementados por este Alto Tribunal en relación con los derechos de propiedad intelectual (de autor y patrimoniales), en observancia con la Ley Federal del Derecho de Autor y las medidas institucionales para que se pueda reproducir, publicar, comunicar o divulgar las obras por cualquier medio tecnológico, y las tendentes para prevenir cualquier conflicto por cuestiones de esa índole, no fue posible obtener evidencia documental para acreditar dichas actividades. Asimismo, no se utiliza ninguna herramienta tecnológica para facilitar la detección de actos de apropiación indebida de ideas ajenas en el proceso de publicación de obras editadas por la SCJN, y exponga si los documentos entregados por las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras se contrastan con bases de datos para buscar coincidencias, ya que cada área es responsable del contenido de sus obras y establece sus propios mecanismos de control del contenido, calidad y originalidad.

En cuanto a los mecanismos de control y supervisión existentes en este Alto Tribunal para persuadir la presentación intencional o no de ideas ajenas como propias, de forma parcial o total de las personas autoras, coautoras y/o colaboradoras que participan en el proceso de publicación de obras editadas por la SCJN y de ser el caso la promoción ante las autoridades correspondientes de sancionarlas^{8/}, la DGCCST informó que cada área es responsable de los contenidos de los manuscritos de las obras, y que esa dirección general, a través de la Dirección de Formación Editorial, únicamente realiza la formación editorial (corrección de estilo, integración del libro en su caja, diseño, tipografía y supervisión de producción en imprenta) de los materiales que envían las diferentes direcciones generales, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo cuarto, inciso a), del AGA X/2019.

Marco normativo del resultado: Artículos 17, 24, 30, tercer párrafo, 32, y 229, fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor. Artículo 98 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Actividades 30, 31 y 33 del Procedimiento “Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor” de la DGCCST, código no. PO-CC-ED-04. Artículo 34, fracción XI, del ROMA. Actividad 36, del Procedimiento “Gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor”, de la DGCCST, código no. PO-CC-ED-04.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

^{8/} En sus diferentes modalidades:

Clonar: Presentar como creación propia el trabajo idéntico de alguien más.

Encontrar - Reemplazar: Cambiar palabras y frases clave, pero conservando la esencia del trabajo original.

Resumir: Realizar paráfrasis de diversos textos.

Reciclar: Apropiarse del trabajo de un autor, al no citar el texto.

Híbrido: Combinar citas realizadas correctamente y texto copiado sin cita.

Mezclar: Copiar material de diversas fuentes.

Error: Las citas se realizan de manera inadecuada, al presentar información inexacta de las fuentes.

Re-twittear: Se cita como propio el trabajo, pero la redacción se basa en otro texto.

Agregar: Se cita como propio el trabajo a pesar de contar con la mayoría de información no

Fuente: Guía Rápida sobre Plagio y Derechos de Autor de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>

zlmzxk031cPspj31UNU#SY8I/RDix8j1p19j6p1WZ0m2U#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 12
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R4

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Verificar que el proceso de diseño, edición y corrección de las obras editadas por este Alto Tribunal, realizado por la DGCCST se llevó a cabo de conformidad con la normativa y contó con la autorización por parte del Comité de Publicaciones y Política Editorial (CPPE).

Procedimiento no.: 4. Proceso de contratación consolidada del servicio de impresión de obras.
4.1 Verificar que el procedimiento de contratación consolidada se realizó conforme a las etapas establecidas en la normativa.

Resumen del resultado:

Se comprobó que el proceso de contratación consolidada para el "Servicio de impresión de diversas obras editoriales" se realizó de conformidad con las etapas previstas en la normativa. Respecto de los contratos número SCJN/DGRM/DPC-017/08/2022 y SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022, con los prestadores de servicios *Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V.* e *Impresos Santiago, S.A. de C.V.*, respectivamente, se suscribieron con 21 días de desfase.

zmxk031cPsoj31UNUdSY8RDeAwHJgNpJWZdhrZU4#

<p>Observación:</p> <p>001. Desfase en la suscripción de los instrumentos contractuales.</p>	<p>Acción:</p> <p>Que la Dirección General de Recursos Materiales, adopte las medidas de carácter interno necesarias para que la gestión administrativa en cuanto a la revisión de la inclusión de aspectos de carácter técnico y, en su caso, económico, resultado del fallo del procedimiento de contratación, en los contratos, se agilice, a fin de que en todos los casos se formalicen los instrumentos contractuales dentro del plazo establecido en la normativa.</p> <p>23-010-R4-001-20-P1</p>
--	--

<p>Desarrollo de los procedimientos:</p>	
<p><i>Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA)</i></p>	
<p>Artículo 34.</p>	<p>La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:</p>
<p>Fracción XI.</p>	<p>Recibir, guardar, resguardar y devolver los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos que elabore y someta a consideración del Oficial Mayor.</p>
<p>Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA II/2019)</p>	
<p>Artículo 100.</p>	<p>Para que la obligación de pago pueda ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, será requisito indispensable que los bienes, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, se hayan recibido a entera satisfacción por la Suprema Corte en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>
<p>Artículo 104.</p>	<p>Para que se efectúe el pago correspondiente, las Unidades Responsables deberán cubrir los siguientes requisitos:</p>
<p>Fracción I.</p>	<p>Solicitar el pago a Presupuesto y Contabilidad indicando la vía de pago, así como acompañar los datos bancarios y demás documentación necesaria;</p>
<p>Fracción II.</p>	<p>Que exista el contrato o convenio firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista, debiendo proporcionar copia del mismo;</p>
<p>Fracción III.</p>	<p>Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos;</p>
<p>Fracción IV.</p>	<p>Que los proveedores, prestadores de servicios o contratistas presenten ante Presupuesto y Contabilidad la factura o comprobante respectivo, que cubra los requisitos fiscales exigidos por las leyes relativas;</p>
<p>Fracción V.</p>	<p>Que exista, en su caso, la Certificación presupuestaria correspondiente, y</p>
<p>Fracción VI.</p>	<p>Que se cuente con las garantías que indique el contrato o convenio respectivo, conforme a la normativa aplicable.</p>
<p>No podrán realizarse pagos por servicios o bienes no recibidos, salvo en el supuesto de los anticipos; de las suscripciones a revistas; bases de datos; becas; capacitación y, en su caso, actividades socioculturales y deportivas, y otros de naturaleza análoga en que se requiera el pago por adelantado, bajo la estricta responsabilidad del área contratante.</p>	
<p>Acuerdo General de Administración número XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regularon los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)</p>	
<p>Artículo 2.</p>	<p>Adquisición de Bienes y Servicios.</p>
<p>Cuarto párrafo</p>	<p>Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se promoverá</p>
<p>Artículo 13.</p>	<p>Atribuciones de Recursos Materiales. Recursos Materiales por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, ejercerá las siguientes atribuciones: la contratación y adquisición consolidada de bienes y servicios que se requieran, de conformidad con sus características.</p>
<p>Fracción VII.</p>	<p>Recibir las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios por oficio o por medio de SIA, que le formulen las Unidades Solicitantes, para su trámite conforme a los procedimientos señalados en este Acuerdo General.</p>
<p>Fracción XVIII.</p>	<p>Recibir los dictámenes resolutivos técnicos verificando que cumplan con los requisitos previstos en la fracción XXXVII del artículo 3 de este Acuerdo General;</p>
<p>Fracción XIX.</p>	<p>Elaborar el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas por los participantes en los diferentes procedimientos de contratación previstos en el presente Acuerdo General, según le corresponda</p>
<p>Fracción XXXIX</p>	<p>Realizar investigaciones de mercado, con el propósito de lograr las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>
<p>Artículo 17.</p>	<p>Atribuciones de la Tesorería. Independientemente de las atribuciones conferidas a la Tesorería mediante otros acuerdos, por conducto de su titular, participará en los procedimientos previstos en este Acuerdo General con las atribuciones y obligaciones siguientes</p>
<p>Fracción II.</p>	<p>Llevar el control y custodia de las garantías exhibidas por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Tesorería de la Federación, en los términos señalados en el artículo 55, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>Artículo 21.</p>	<p>Atribuciones del Comité. El Comité tendrá las atribuciones siguientes</p>
<p>Fracción XIV.</p>	<p>Autorizar las contrataciones clasificadas como superiores y las especiales que le corresponda en términos del artículo 45 del presente Acuerdo General, con base en el dictamen resolutivo motivado y fundado que presente la Unidad Técnica o Unidad Solicitante bajo su estricta responsabilidad;</p>
<p>Fracción XXII.</p>	<p>Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación de su competencia; así como las bases y convocatoria respectivas, conforme a la propuesta que le presenten Infraestructura Física o Recursos Materiales, según corresponda. En su caso, atendiendo a las particularidades del bien, servicio u obra a contratar, modificar con la justificación necesaria las reglas del procedimiento a seguir, considerando los principios establecidos en el artículo 134 constitucional.</p>
<p>Artículo 35.</p>	<p>Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las Unidades Solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Recursos Materiales; la obra pública a Infraestructura Física; y los bienes y servicios informáticos a Tecnologías de la Información.</p>
<p>Artículo 37.</p>	<p>Racionalización de Recursos. A efecto de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales, materiales y humanos con los que cuente la Suprema Corte, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación, Recursos Materiales deberá:</p>
<p>Fracción I.</p>	<p>Tratándose de la requisición de bienes, la dirección de área correspondiente deberá verificar en el SIA o por escrito, la existencia de inventarios en el almacén para su surtimiento de inmediato, en caso de no existir, iniciará el procedimiento que corresponda para satisfacer la necesidad;</p>
<p>Fracción II.</p>	<p>En lo referente a los servicios y obra pública, el área responsable de realizarlos verificará si el personal de la Suprema Corte lo puede proporcionar o ejecutar y de no ser posible se procederá a iniciar el procedimiento de contratación,</p>
<p>Artículo 40.</p>	<p>Requisitos previos al Procedimiento de Contratación. Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación lo siguiente:</p>

Fracción I. El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica y Fracción II. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario.
Fracción III. Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual de Necesidades, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente en el caso de las fracciones II y III del artículo 39.
Artículo 41. Costo para Efectos de la Clasificación. El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado.
Segundo párrafo. Para determinar el monto estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o las Casas de la Cultura efectuarán una investigación de mercado, para verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga de cualquiera de los integrantes del Poder Judicial, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, entre otros, o una combinación de dichas fuentes de información.
Artículo 42. Distribución de las Contrataciones de Bienes o Servicios de la misma naturaleza durante un Ejercicio, En caso de no conocer con precisión las cantidades de bienes a adquirir o el alcance de los servicios, podrán celebrarse contratos abiertos.
Segundo párrafo. Clasificación de las Contrataciones. Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente:
Artículo 43. Contratación superior. Es aquella que su costo estimado es mayor a 45,000 UMAS y cuya autorización corresponde al Comité.
Fracción I. Niveles de Autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	Tipo de contratación	UMAS	Dictamen resolutivo requerido			
				Técnico	Legal	Financiero	Económico
Comité	Superior	Licitación pública	Más de 45,000	Si	Si	Si	Si

Artículo 47. Tipos de Procedimientos.
Fracción I. Licitación pública, cuando la contratación esté clasificada por su monto como superior o cuando a juicio del área correspondiente, se haga necesario la celebración de este procedimiento.
Octavo párrafo. Para efectos de este Acuerdo General, un procedimiento de contratación inicia cuando el órgano competente autoriza el inicio formal del procedimiento respectivo y concluye con la firma del instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la contratación. Cuando se declare desierto o se cancele un procedimiento finalizará con la notificación de esa circunstancia a los participantes.
Artículo 48. Investigación de Mercado. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, e Infraestructura Física, en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de la adquisición de bienes inmuebles, deberán realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.
La investigación de mercado que se realice deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien, arrendamiento, servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:
Fracción I. La que se encuentre en la propia Suprema Corte o los órganos del Poder Judicial de la Federación;
Fracción II. La información disponible en CompraNet;
Fracción III. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente;
Fracción IV. Las obtenidas a través de páginas de Internet, por vía telefónica, por correo electrónico a diversos proveedores y prestadores de servicios o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.
Artículo 63. Modificación de las Bases. Las bases se podrán modificar cuando lo autorice el Titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física según corresponda, debiendo notificarse el contenido de la modificación a todos los participantes por los mismos medios que se usaron para difundir la respectiva convocatoria, lo que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de presentación de las propuestas técnicas y económicas.
Segundo párrafo. No será necesario hacer la notificación indicada, cuando las modificaciones que se realicen en la junta de aclaraciones consten en el acta respectiva y copia de ésta se haya entregado a los asistentes a dicha junta, cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha de entrega de las propuestas técnicas y económicas
Artículo 64. Publicación de la Convocatoria. Firmada la convocatoria, por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, solicitarán a la Dirección General de Comunicación Social la publicación de la convocatoria por una sola vez en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y además en la página de Internet de la Suprema Corte con las bases y anexos. Ambas publicaciones deberán realizarse en la misma fecha.
Cuarto párrafo. Recursos Materiales e Infraestructura Física, según corresponda, elaborarán un acta de cierre de publicación de bases, en la que haga constar las personas que recibieron las mismas.
Artículo 65. Visita al Sitio de Ejecución de la Obra o de Prestación de los Servicios, Junta de Aclaraciones y Modificación a las Bases. Dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de publicación de bases, en su caso, se efectuará una visita al sitio en donde se ejecutará la obra pública o se prestarán los servicios, a la que asistirán un representante de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería, del área técnica y de la dirección general responsable del procedimiento, de manera presencial o excepcionalmente con apoyo de las tecnologías de la información.
Segundo párrafo. Al término de la visita, en caso de requerirse se efectuará una junta de aclaraciones a la que asistirán los mismos servidores públicos, de manera presencial o excepcionalmente con apoyo de las tecnologías de la información, en la cual se aclararán las dudas o interrogantes de los licitantes que deberán presentar por escrito a más tardar un día hábil previo al inicio de la junta en el lugar señalado en las bases.
Octavo párrafo. Las bases de la licitación podrán ser modificadas en la junta de aclaraciones por el representante de Recursos Materiales o de Infraestructura Física con base en la opinión del representante del área técnica, Tesorería y de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su competencia, debiendo hacerse constar en la parte final del acta respectiva.
Décimo párrafo. De la visita y de la junta de aclaraciones se levantará acta firmada por los asistentes, en la cual se harán constar las preguntas formuladas por los participantes y sus respectivas respuestas, mismas que deberán realizarse en forma congruente, clara y precisa, así como las modificaciones de las bases.
Artículo 69. Procedimiento para la presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, de la Documentación Legal y Financiera, así como de Muestras. La presentación y apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera, deberá efectuarse en un plazo no menor a ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se verificó la junta de aclaraciones en caso de que esta se lleve a cabo, o bien a partir de la publicación de la convocatoria; el cual podrá reducirse en las bases, cuando así lo estime conveniente el órgano responsable de su aprobación, pero no deberá ser inferior a cuatro días hábiles.
La sesión pública de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar y fecha previstos en la convocatoria, dando inicio a la hora señalada en la misma
Artículo 70. Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. La apertura de propuestas técnicas y económicas se realizará en los siguientes términos:

Fracción IV.	Las fojas de las propuestas económicas en las que se indique las cotizaciones respectivas se rubricarán por dos participantes, cuando menos, salvo en el supuesto de que sólo se haya presentado una propuesta
Fracción V.	De la sesión pública se levantará un acta circunstanciada, que deberá ser firmada por los participantes al evento y agregarse a la misma la lista de asistencia que contenga el nombre y firma de los licitantes que acudieron a dicho acto, incluyendo, en su caso, a los testigos sociales u observadores, proporcionando copia del acta a los mismos y en la que se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, plazo que podrá diferirse por única ocasión. La falta de firma del acta por parte de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. En el acta señalada en el párrafo que antecede también se hará constar la recepción de la documentación legal y financiera que manifiesten por escrito entregar los licitantes, que será sujeta de análisis posterior.
Fracción VII.	En el propio acto de presentación y apertura se entregarán las propuestas técnicas a la Unidad Técnica respectiva y las propuestas económicas a Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, para que emitan el dictamen respectivo.
Artículo 71.	Dictamen Resolutivo Legal y Financiero. La documentación legal y financiera presentada por los licitantes estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de este Alto Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual Asuntos Jurídicos y Tesorería elaborarán sendos dictámenes legal y financiero, con base en lo previsto en la normativa aprobada por el Comité para tal efecto, las cuales deberán entregar a Recursos Materiales o Infraestructura Física, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción completa y legible de la documentación correspondiente, y se sujetarán a lo siguiente:
Fracción I.	Dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación de Tesorería, sobre el cumplimiento de diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a entera satisfacción;
Fracción II.	Dictamen resolutivo legal contendrá la determinación de Asuntos Jurídicos sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la existencia de motivos de restricción para contratarla
Artículo 72.	Dictamen Resolutivo Técnico. El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse a Recursos Materiales o Infraestructura Física, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a la normativa interna elaborada para tal efecto.
Artículo 73.	Dictamen Resolutivo Económico. El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:
Inciso a)	Cuadro comparativo de precios ofertados;
Inciso b)	Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
Inciso c)	El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta.
Artículo 74.	Informe Ejecutivo. Recursos Materiales o Infraestructura Física elaborarán un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:
Fracción I.	El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere el artículo 71 del presente Acuerdo General;
Fracción II.	El dictamen resolutivo financiero, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 71 del presente Acuerdo;
Fracción III.	El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia
Fracción IV.	El dictamen resolutivo económico, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 73 del presente Acuerdo General;
Fracción V.	El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado, y
Fracción VI.	La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación.
Último párrafo.	El resultado del informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en la que se celebre la sesión de apertura de propuestas y se reciban la totalidad de los dictámenes resolutivos. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Comité, en casos excepcionales, hasta por veinte días hábiles adicionales.
Artículo 77.	Fallo. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ejecutivo el Comité analizará la congruencia formal de los dictámenes y de cumplir con ésta y existir una o más propuestas solventes se adjudicará el contrato.
Fracción II	En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.
Octavo párrafo:	Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando a lo justifique su monto.
Artículo 78.	Notificación del Fallo. El Comité al emitir el fallo, instruirá al Titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física, para que en sesión pública notifiquen a los licitantes el mismo, debidamente fundado y motivado, indicando el resultado del procedimiento de licitación, así como las razones para no adjudicar a las propuestas que no resultaron elegidas.
Artículo 79.	El fallo será publicado en la página de Internet de la Suprema Corte, conteniendo las firmas de quienes participaron en el mismo.
Artículo 144.	Plazo para Formalizar el Contrato. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo, se deberá formalizar el contrato respectivo, firmado por el servidor público correspondiente, con lo cual concluirá el procedimiento de licitación.
Fracción I.	De los Contratos Abiertos. Para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios diversos y los relacionados con la obra pública, en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación que requieran de manera reiterada, previa la autorización del Comité, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:
Fracción II.	Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento.
Artículo 145.	En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse
Segundo párrafo.	Se hará una relación con la descripción completa de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, incluyendo sus correspondientes precios unitarios
Tercer párrafo.	Formalización de los Contratos. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Suprema Corte y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato.
Artículo 159.	Asimismo, con la notificación del fallo la Suprema Corte realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.
Requisitos para el Pago.	Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos.
Requisitos para el Pago.	En su caso, el plazo para suscribir el referido contrato iniciará al día siguiente al en que se entregue su original, debidamente suscrito por el servidor público competente, en el domicilio indicado por el proveedor o contratista adjudicado en su propuesta.
Requisitos para el Pago.	Requisitos para el Pago. Para que se efectúe el pago a que se hace referencia en el artículo anterior se deberán cubrir los siguientes requisitos:

zmkk031cPspj3 UNLUDS/81/RD/16whUgNj3

Fracción I.	El administrador del contrato o área competente deberá solicitar por escrito el pago a presupuesto y Contabilidad remitiendo toda la documentación necesaria, tomando en cuenta los tiempos de operación del área involucrada en el proceso de pago;									
Fracción II.	Contar con la Certificación Presupuestaria de los recursos en los casos que proceda;									
Fracción III.	Que exista el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista;									
Fracción IV.	Que se cuente con las garantías señaladas en el contrato;									
Fracción V.	Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos, y									
Fracción VI.	Presentar ante Presupuesto y Contabilidad la factura o comprobante respectivo, que cubra los requisitos fiscales exigidos por las leyes.									
Artículo 169.	Garantías. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:									
Fracción II	Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:									
Apartado A.	Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el 10 por ciento del importe neto de los trabajos, bienes o servicios contratados.									
Artículo 171.	Dictamen de Asuntos Jurídicos. Las garantías a que se refiere este capítulo deberán contar invariablemente con la opinión favorable de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que cumplen con los requisitos legales correspondientes.									
Artículo 172.	Penas Convencionales. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.									
Segundo párrafo.	De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.									
Tercer párrafo.	En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputados en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo.									
Noveno párrafo.	Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.									
Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio técnico)										
Lineamiento décimo sexto.	Recursos Materiales e Infraestructura Física, a más tardar el día hábil siguiente al que hayan recibido las propuestas técnicas deberán remitir la información completa a la Unidad Técnica para la elaboración del Dictamen resolutorio técnico.									
Segundo párrafo,	La Unidad Técnica una vez recibida la información elaborará y hará llegar a Recursos Materiales e Infraestructura Física el Dictamen resolutorio técnico, conforme a los siguientes plazos:									
Fracción I.	Licitación Pública: cinco días hábiles siguientes al que la Unidad Técnica haya recibido las propuestas técnicas;									
Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de adquisiciones y servicios, obras y desincorporaciones (Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio económico)										
Lineamiento décimo segundo.	Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, una vez analizada la Propuesta económica de cada uno de los licitantes o concursantes, respectivamente, elaborarán el Dictamen resolutorio económico, conforme a los siguientes plazos:									
Fracción I.	Licitación Pública: cinco días hábiles siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas									
Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio legal)										
Lineamiento Décimo.	Tratándose de contrataciones superiores, así como en cualquier adjudicación directa, diversa a las contrataciones urgentes, dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquél en que la DGAJ reciba la documentación completa y legible referida en el párrafo anterior, deberá remitir los respectivos dictámenes resolutorios legales al Secretario Técnico del CASOD y la proveniente de algún catálogo referencial a la DGRM o a la DGIF, según corresponda.									
Acta de la segunda sesión ordinaria del 3 de abril de 2013, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones										
Noveno.	Informe del Subcomité de Revisión de Bases									
Segundo párrafo.	Asimismo, respecto de los procedimientos de contratación relativos a adquisiciones, servicios e incluso obra pública en lo que los bienes, obra y servicio sean recibidos antes de su pago a completa satisfacción de la Corte, el dictamen financiero solo verse sobre el índice de liquidez de 1.0									
Bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2022 "Contratación consolidada del servicio de impresión de diversas obras editoriales", mediante contrato abierto										
Apartado 6.2	Documentación financiera. En el sobre número 2, para efectos de la elaboración del respectivo dictamen resolutorio financiero, se deberán acompañar en idioma español, originales o copias certificadas ante fedatario público copia simple y adicionalmente escaneada en PDF y entregarse en medio magnético (con puerto USB conteniendo documentación financiera exclusivamente) para su revisión, cotejo y posterior devolución, los documentos siguientes:									
Numeral 6.2.1	Estados Financieros dictaminados con cifras al 31 de diciembre de 2021.									
Apartado 12.3	Evaluación de documentación financiera									
	En el dictamen resolutorio financiero se verificará que:									
Numeral 12.3.1	Las razones financieras que a continuación se señalan se aplicarán a la información disponibles más reciente de la entrega por el participante, requiriéndose para obtener una determinación favorable, con base en la aplicación de la razón financiera que a continuación se indica:									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Razón</th> <th>Fórmula de medición</th> <th>Resultado requerido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Índice de Liquidez</td> <td>$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$</td> <td>Mayor o igual a 1.0</td> </tr> <tr> <td>Índice de Solvencia</td> <td>$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$</td> <td>Mayor o igual a 1.1</td> </tr> </tbody> </table>	Razón	Fórmula de medición	Resultado requerido	Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	Mayor o igual a 1.0	Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	Mayor o igual a 1.1
Razón	Fórmula de medición	Resultado requerido								
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	Mayor o igual a 1.0								
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	Mayor o igual a 1.1								
Apartado 12.4	Evaluación de propuestas técnicas									
Numeral 12.4.2	Los servicios ofertados cumplan con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de estas bases.									

Numeral 12.4.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el apartado 9 de las bases, por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos será causa de descalificación, con base en los criterios señalados en el apartado 14 "Causas de descalificación".

Apartado 12.5 Evaluación de propuestas económicas

Numeral 12.5.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado

Contratos abiertos de prestación del servicio de impresión de diversas obras editoriales consolidado, números. SCJN/DGRM/DPC-017/08/2022 y SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

Cláusula décima tercera. Pena convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Quinto párrafo: Si el incumplimiento versa sobre los plazos pactados en el Anexo Técnico de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGR/006/2022, se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes, una pena convencional equivalente del 1 por ciento del monto que corresponda al valor de los bienes pendientes de entregar; pena que no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado

Con el fin de verificar que el procedimiento de contratación consolidado se realizara de conformidad con la normativa establecida, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) la información y documentación correspondiente.

De la revisión al expediente de la licitación pública nacional número LPN/SCJN/DGRM/006/2022, para la contratación consolidada del "Servicio de impresión de diversas obras editoriales", se comprobó que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST) remitió el oficio de solicitud no. CCST-H-40-04-2022, del 21 de abril de 2022, a la DGRM, a efecto de llevar a cabo el procedimiento para la contratación consolidada de obras 2022, en cumplimiento a los artículos 13, fracción VII, y 35, del AGA XIV/2019.

Además, se identificó que dicha solicitud contenía el listado de 78 obras que serían consideradas en el procedimiento, así como sus especificaciones técnicas, las cuales fueron remitidas a la DGCCST por parte de las áreas solicitantes, en cumplimiento del artículo 40, fracciones I y II, del AGA XIV/2019. Los requirentes, y el número de obras, se muestran en la continuación:

OBRAS SOLICITADAS POR LAS ÁREAS 2022

Consec.	Área solicitante	Tipo de publicación	Número de títulos (aproximados)
1.		Cuadernos de jurisprudencia	25
2.		Obras de investigación	14
3.	Centro de Estudios Constitucionales [44]	Revistas	3
4.		Obra especial	1
5.		Reimpresiones	1
6.		Manuales y guías	11
7.		Protocolos	4
8.	Dirección General de Derechos Humanos	Obras cátedra	3
9.	(Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos) [25]	Otras obras	3
10.		Obras investigación	2
11.		Obras especial con calidad de obra de arte	1
12.	Dirección General de Relaciones Institucionales [2]	Diálogos y ciclo de conferencias	2
13.		Informes	4
14.	DCCST [7]	Otras obras	3
15.	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica [1]	Crónicas	1
Total:			78

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM, mediante el oficio no. DGRM/DT-38-2023 del 9 de febrero de 2023.

Asimismo, se comprobó que se incluyó la justificación de la necesidad para formalizar el procedimiento mediante un contrato abierto^{1/} porque no se tenían datos específicos de la totalidad de las obras y número de páginas, ya que se encontraban en proceso de integración a cargo de las áreas solicitantes, por lo que la DGCCST consideró que, debido a que no era posible precisar con exactitud al momento de iniciar el procedimiento de contratación el número de obras, y que en el transcurso de 2022 el Comité de Publicaciones y Política Editorial (CPPE) podría autorizar la incorporación de algún título, por lo que en dicho instrumento se fijaron montos máximos y mínimos alineados a los recursos asignados por las áreas

^{1/} AGA XIV/2019.

Artículo 3, fracción XXVI. Contrato abierto: Contratación que realiza la Suprema Corte cuando requiera de manera reiterada de un bien, arrendamiento, obra pública o servicio, respecto del cual no es posible precisar con exactitud al momento de iniciar el procedimiento de contratación el total de los bienes a adquirir, a arrendar, la obra a desarrollar o el servicio a recibir, por lo cual en dicho instrumento se deberá fijar la cantidad mínima y máxima a adquirir, a arrendar o a contratar o, en su caso, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por este concepto.

zimzxK031cPsoj31UNUdS8/RDtXwhUgNjZdhrUd=

para la impresión de las publicaciones, toda vez que resultaba acorde a las necesidades de la institución, y de conformidad con los artículos 42, segundo párrafo y 144, fracciones I y II, del AGA XIV/2019.

Además, del análisis a la documentación proporcionada, se identificó que el área solicitante de la contratación declaró, mediante escrito, la no existencia de los bienes en el almacén, debido a que la mayor parte de las obras eran primigenias, y no existían en el acervo de bienes de este Alto Tribunal. En cuanto a las reimpressiones señaló que, debido a la demanda del público, el CPPE aprobó nuevos tirajes a fin de cumplir con el objetivo de difundir la cultura jurídica a las personas interesadas y, por otro lado, que no existía personal suficiente para desarrollar algunas de las actividades del proceso de formación editorial como la impresión y encuadernación de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II, del AGA XIV/2019.

En la misma revisión, se verificó que los servicios de impresión que motivaron la licitación pública se incluyeron en el Programa Anual de Necesidades (PANE) 2022 de las áreas participantes, tal como lo establece el artículo 40, fracción III, del AGA XIV/2019.

Con la finalidad de conocer si el costo estimado de los servicios por contratar se determinó acorde con el contenido de los artículos 13, fracción XXXIX y 41, segundo párrafo, del AGA XVI/2019, se revisaron las investigaciones de mercado IM-005/2022, IM-027/2022 complemento e IM-005 BIS/2022 (esta se refiere a la actualización de la Obra “Fuera de Foco”), elaboradas por la DGRM, en las cuales se identificó a posibles prestadores de servicios; luego de que se analizaron diversas fuentes de información, entre otras, se consideraron los contratos suscritos con anterioridad por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y órganos del Poder Judicial de la Federación (PJF); Compranet^{2/}; fabricantes, proveedores y prestadores de servicios, y páginas de internet, conforme a lo previsto en el artículo 48, fracciones I, II, III y IV del AGA XVI/2019.

Se comprobó que el área encargada de realizar las investigaciones de mercado envió, por medios electrónicos, las solicitudes de cotización, así como las especificaciones técnicas a los posibles prestadores de servicios identificados, en las que señaló fechas límite para la recepción de la información, a fin de que le permitiera contratar bajo las mejores condiciones disponibles para este Alto Tribunal; una vez recibidas las cotizaciones, se determinó el precio prevaleciente de los servicios requeridos, mismo que se consideró para la autorización del inicio del procedimiento adjudicatorio por parte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) del 17 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 21, fracción XXII, 43, fracción I y 47, fracción I y octavo párrafo, del AGA XIV/2019.

Para verificar que la convocatoria y bases del procedimiento seleccionado se llevaron a cabo conforme a la normativa establecida, se revisó el expediente. Al respecto, se comprobó que la convocatoria y bases se publicaron en la página de internet de este Alto Tribunal, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, dentro de los plazos establecidos en la normativa y que se elaboró el acta de cierre de publicación de propuestas; de conformidad con el artículo 64, cuarto párrafo, del AGA XIV/2019, además, se identificó que en la convocatoria se precisó que la consulta y obtención de las bases se podría realizar sin costo, a través de la página de internet de la SCJN y su contenido se ajustó a los elementos previstos en la normativa de este Alto Tribunal.

Con la revisión del acta circunstanciada formalizada con motivo de la junta de aclaraciones, se comprobó que la reunión se efectuó en el plazo establecido en las bases del procedimiento adjudicatorio, que se encontraban las respuestas a las preguntas realizadas durante dichos actos, y que se realizaron los cambios pertinentes a las bases, lo que cumplió con lo señalado en los artículos 63, segundo párrafo y 65, segundo, octavo y décimo párrafos, del AGA XIV/2019.

Al mismo tiempo, en el expediente de la licitación pública para la contratación consolidada del “Servicio de impresión de diversas obras editoriales”, se identificó el acta emitida con motivo del evento de presentación de propuestas técnicas y económicas, y de entrega de documentación legal y financiera, por parte de los participantes del procedimiento. Del análisis al mencionado documento, se comprobó que el evento se desarrolló en el lugar y en la fecha y horas señaladas por la DGRM y se llevó a cabo la apertura de los sobres que contenían las propuestas de los participantes, en cumplimiento de los artículos 69; 70, fracciones IV, V y VII, del AGA XIV/2019.

En cuanto a la emisión de los dictámenes resolutivos, realizados con base en la documentación presentada por las empresas participantes, se comprobó que el técnico, legal, económico y financiero, fueron elaborados por las áreas responsables dentro de los plazos establecidos y que, en ellos, se analizaron las especificaciones técnicas de los requerimientos efectuados; las condiciones económicas ofertadas; así como la situación jurídica y financiera de los concursantes, en cumplimiento de los artículos 13, fracciones XVIII y XIX; 71, fracciones I y II; 72, y 73, incisos a), b) y c), del AGA XIV/2019 y lo dispuesto en el acuerdo noveno, segundo párrafo, del acta de la 2ª. sesión ordinaria del 3 de abril de dos mil trece, del CASOD.

^{2/} Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet. tiene como fines el contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Disponible en: https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/Disposiciones_CompraNet.pdf

Asimismo, se cumplió con los plazos establecidos en los lineamientos décimo sexto, segundo párrafo, fracción I; décimo segundo, fracción I y décimo, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico, los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico y los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal.

Los resultados de las evaluaciones realizadas, con motivo de la elaboración de los dictámenes resolutivos, se muestran a continuación:

RESULTADO DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO, LEGAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Consec.	Participante	Técnico	Legal	Económico	Financiero
1.	Ediciones Corunda, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable (vigente al 04/11/22)	Favorable para partidas: 51, 60, 61, 74, 80 No favorable para partidas: 16, 80	No favorable
2.	Guimark Total Quality, S.A. de C.V.	Favorable para partidas: 20, 46 a 67, 69 a 80 No favorable para partidas: 1 a 19, 21 a 45, 68 *	Favorable	Favorable para partidas: 1 a 17, 21, 50, 52 a 59, 65, 66, 71, 72, 77 a 79 No favorable para partidas: 51, 60, 61, 74, 80	Favorable
3.	Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable para partidas: 1 a 15, 17 a 45, 47 a 68, 70 a 77 No favorable para partidas: 16, 46, 69, 78 a 80	Favorable
4.	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable para partidas: 1 a 3, 13, 21 a 48, 63, 64, 68 a 70 No favorable para partidas: 4 a 12, 14 a 20, 49 a 62, 65 a 67, 71, 72, 77, 78, 80	Favorable

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM, mediante el oficio no. DGRM/DT-38-2023 del 9 de febrero de 2023.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la empresa Ediciones Corunda, S.A. de C.V., obtuvo el dictamen resolutivo financiero no favorable, dicha determinación se tomó, en virtud de que la participante no presentó Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2020 y obtuvo un índice de liquidez promedio menor a 1.0, incumpliendo lo establecido en los apartados 6.2 y 12.3, numerales 6.2.1 y 12.3.1, de las bases de ese procedimiento.

En lo que respecta al prestador Guimark Total Quality, S.A de C.V., obtuvo el dictamen resolutivo técnico como no favorable para algunas partidas ya que no se cumplió con la totalidad de las especificaciones solicitadas por la DGCCST, como se establece en los numerales 12.4.2 y 12.4.3, de las bases del presente procedimiento.

En cuanto al dictamen resolutivo económico, se dictaminaron en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios fueron superiores al 20% del precio prevaleciente, resultado de las investigaciones de mercado realizadas por la DGRM, lo anterior, conforme lo establecido en el numeral 12.5.6 de las bases.

Se comprobó que el informe ejecutivo que se presentó para su análisis, discusión y autorización, se elaboró en el tiempo establecido, ya que la apertura de las propuestas se realizó el 4 de julio de 2022, y el informe antes mencionado data del 15 de julio de ese mismo año, el cual, cumple con los aspectos mencionados en el artículo 74, fracciones I a la V y último párrafo, del AGA XIV/2019.

El 15 de julio de 2022, en su décima cuarta sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción XIV y 46, del AGA XIV/2019, el CASOD autorizó la emisión del fallo del procedimiento adjudicando las partidas de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LPN/SCJN/DGRM/006/2022 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES"

Consec.	Participante	Partidas	Importe autorizado (sin IVA)
1.	Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A de C.V.	Partidas: 2 a 12, 14, 15, 17 a 21, 24, 47 a 68, 70 a 77	\$12,152,935.94

2mzxKq1cP9j31UJHUNSY8/RDtXwhUgNpJWZdhrZU4=

2.	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	Partidas: 1, 13, 22, 23, 25 a 46, 69	\$8,988,187.50
3.	Guimark Total Quality, S.A de C.V.	Partidas: 78 y 79	\$450,650.00
Total:			\$21,591,773.44

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM, mediante el oficio no. DGRM/DT-38-2023 del 9 de febrero de 2023.

Se verificó que, a la sesión celebrada para dar a conocer el resultado del procedimiento, asistieron los representantes de dos de las empresas concursantes y que en dicha reunión se comunicó el resultado, y la autorización de fallo por parte de la instancia correspondiente; así como las razones para no adjudicar las propuestas que no fueron elegidas, en cumplimiento de los artículos 77, fracción II, y 78, del AGA XIV/2019.

Con la misma revisión, se identificó la existencia de un documento denominado *Fe de erratas*^{3/}, en el cual, se hace una corrección en los importes adjudicados a los proveedores Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A de C.V. e Impresos Santiago, S.A. de C.V. como sigue:

ADJUDICACIÓN AUTORIZADA POR EL CASOD Y MODIFICADA EN FE DE ERRATAS DEL FALLO DEL 15 DE JULIO DE 2022

Consec.	Participante	Partidas	Importe autorizado CASOD	Fe de erratas del fallo	Diferencia
1.	Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A de C.V.	2 a 12, 14, 15, 17 a 21, 24, 47 a 68, 70 a 77	\$12,152,935.94	\$12,916,060.94	\$763,125.00
2.	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	1, 13, 22, 23, 25 a 46, 69	\$8,988,187.50	\$9,309,937.50	\$321,750.00
3.	Guimark Total Quality, S.A de C.V.	78 y 79	\$450,650.00	\$450,650.00	-
Total:			\$21,591,773.44	\$22,676,648.44	\$1,084,875.00

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM, mediante el oficio no. DGRM/DT-38-2023 del 9 de febrero de 2023.

Como se muestra en el cuadro anterior, entre la adjudicación de las partidas autorizadas por el CASOD el 15 de julio de 2022 y la denominada “*fe de erratas*” del 2 de septiembre de ese mismo año, existe una diferencia de \$1,084,875.00 pesos.

Sobre el particular, mediante nota informativa de fecha 10 de marzo de 2023, la DGRM manifestó que se detectó una omisión en la sumatoria de los montos de las partidas adjudicadas, y que lo hizo de conocimiento del CASOD mediante punto informativo del 19 de agosto de 2022, junto con el *adendum* al acta de la sesión pública de fallo con los montos correctos y en su décima sexta sesión ordinaria del 25 de agosto del 2022, el comité tomó conocimiento de la precisión realizada por esa área administrativa de este Alto Tribunal.

Adicionalmente, como parte del análisis realizado, se identificó que el CASOD en su décima sexta sesión ordinaria, del 25 de agosto del 2022, tomó conocimiento de la citada precisión en los montos adjudicados a las empresas Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V. e Impresos Santiago, S.A. de C.V., derivado de su participación en la licitación pública nacional número LPN/SCJN/DGRM/006/2022 para la contratación consolidada del “*Servicio de impresión de diversas obras editoriales, en la que se dice que la relación de partidas era correcta, sin embargo en el punto informativo de manera expresa se señala que al realizar la suma de éstas para el primero de los casos se omitió considerar los montos de las partidas 47 y 48 y en el segundo de ellos se omitió considerar el monto de la partida 22, incluso se indica que como anexo 3 se presenta la relación de las partidas adjudicadas, con el importe de cada una de éstas, para una mejor identificación de aquellas que fueron omitidas en la sumatoria*”.

Conforme a la información proporcionada por la DGRM, se comprobó que se declararon desiertas las partidas 16 y 80 por no recibir propuestas solventes; por lo que posteriormente se autorizó el inicio de un procedimiento mediante concurso público sumario para la adquisición de éstas, por un monto aproximado de \$296,250.00 pesos, equivalente a 3,078.88 UMAS, con fundamento en el artículo 77, octavo párrafo, del AGA XIV/2019.

Derivado del fallo del procedimiento, se suscribieron 3 contratos con las empresas adjudicadas, 2 contratos ordinarios y 1 simplificado, como se muestra a continuación:

^{3/} La fe de erratas, consiste en la corrección de un texto que contenía alguno o varios errores, y por ende los requisitos que han de seguirse para una fe de errata consisten en: a) emitir la fe de errata o fe de erratas muy poco tiempo después que el texto normativo sea publicado; b) la fe de errata debe publicarse en el mismo medio de difusión oficial donde se publicó el texto normativo; c) Debe indicarse de forma clara la errata, contrastándola con el texto publicado, además de señalarse donde y en qué fecha se publicó el texto original. Esto es, se debe consignar como «Dice» y como «Debe decir»; y d) la fe de erratas sólo deben referirse a pequeños errores en el texto, tanto por lo que hace al decreto legislativo, como por lo que hace al decreto promulgatorio; por ende, si se detecta un error importante en la construcción de una oración, o si la construcción es tal que la idea transmitida por la oración es oscura o distorsionada al punto que la misma es confusa o errónea, este error entonces se debe corregir por medio de una reforma. *Fuente: Fe-de-errata.pdf (uia.mx)*

UNU8Y8I/RDtXwhUgNpJWZdhrZU4=

Jurídicos (DGAJ), en sentido favorable, y que estas fueron enviadas para su custodia a la Dirección General de la Tesorería, de conformidad con los artículos 34, fracción XI, del ROMA, 17, fracción II; 169, fracción II, apartado A y 171, del AGA XIV/2019.

Ahora bien, del pago de los servicios por la impresión a los prestadores adjudicados, se comprobó que a la fecha de este informe, se erogó un monto de \$14,297,999.73 pesos en los contratos formalizados, para verificar que se cumplió con la normativa establecida, se seleccionó una muestra del 40.6% (\$5,806,493.48 pesos) y se analizó la documentación relativa a las solicitudes de gestión de pago enviadas a la DGRM, oficio de recepción de las obras a entera satisfacción por parte de la DGCCST; solicitud de pago a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC); contratos rubricados; opinión jurídica sobre aplicación de penas convencionales; cartas garantía y facturas validadas.

La muestra seleccionada se presenta a continuación:

**MUESTRA DE PAGOS REALIZADOS A PRESTADORES DE
"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES"
(Pesos)**

Consec.	Participante	Importe contratado	Sanciones	Importe pagado
1.	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	\$3,942,840.00	\$94,570.80	\$3,848,269.60
2.	Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A de C.V.	\$1,609,286.10	\$89,303.40	\$1,519,982.70
3.	Guimark Total Quality, S.A de C.V.	\$513,682.80	\$75,441.65	\$438,241.18
Total:		\$6,065,808.90	\$259,315.85	\$5,806,493.48

Fuente: Elaborado con información registrada en el SIA e información proporcionada por la DGPC, mediante el oficio no. DGPC/2023/02/0239 del 9 de febrero de 2023.

Como resultado de la revisión se verificó que los pagos se ajustaron a lo establecido en los artículos 159, del AGA XIV/2019, 100 y 104, del AGA II/2019.

De la muestra seleccionada, se identificó una diferencia entre el monto contratado y los pagos realizados por un monto de \$259,315.85 pesos, los cuales corresponden a penas convencionales por retrasos en la entrega de los servicios objeto del contrato. Al respecto, se comprobó que la DGCCST determinó su importe, como sigue:

**PENAS CONVENCIONALES DETERMINADAS EN LA LPN/SCJN/DGRM/006/2022 PARA LA CONTRATACIÓN
CONSOLIDADA DEL "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES"
(Pesos)**

Consec.	Participante	Monto de la partida sin IVA	Fecha límite	Fecha entrega	Ejemplares entregados	Desfase	Total ejemplares	Pena convencional
1.	Cuadernos de Jurisprudencia, Derecho a la diversidad sexual. Partida 26	\$190,680.00	11/10/22	24/10/22	3,000	13	3,000	\$24,788.40
2.	Cuadernos de Jurisprudencia, Compensación económica. Partida 29	\$135,600.00	28/19/22	11/11/22	3,000	14	3,000	\$18,984.00
3.	Cuadernos de Jurisprudencia, Violencia familiar. Partida 31	\$255,750.00	28/10/22	09/11/22	3,000	12	3,000	\$30,690.00
4.	Cuadernos de Jurisprudencia, Régimen patrimonial en el matrimonio. Partida 40	\$154,680.00	28/10/22	10/11/22	3,000	13	3,000	\$20,108.40
Total Impresos Santiago, S.A. de C.V.		\$736,710.00						\$94,570.80
5.	Manual de Razonamiento probatorio Partida 50	\$397,500.00	17/08/22	25/08/22	30	8	2,000	\$508.80
				26/08/22	1,968	9	2,000	\$35,202.60
6.	Cuaderno de Jurisprudencia, Alimentos, Ascendientes y descendientes. Partida 24	\$382,800.00	30/08/22	13/09/22	3,000	14	3000	\$53,592.00
Total Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A de C.V.		\$780,300.00						\$89,303.40
7.	Sentencias emblemáticas de la SCJN sobre Derechos Humanos (Traducción INGLÉS) Constitucional Precedent. Partida 78	\$380,730.00	11/11/22	14/11/22	7	3	1,000	\$79.95
				29/11/22	208	18	1,000	\$14,254.53
				30/11/22	320	19	1,000	\$23,148.38
				02/12/22	414	21	1,000	\$33,100.67

zimzxK031cPsoj31UNUdgy8i/RDtXwhUgNpjWZdhrZU4=

	06/12/22	50	25	1,000	\$4,759.13
	07/12/22	1	26	1,000	\$98.99
Total Guimark Quality, S.A de C.V.					\$75,441.65
Total:					\$259,315.85

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGPC, mediante el oficio no. DGPC/2023/02/0239 del 9 de febrero de 2023.

Como se puede ver en el cuadro anterior, el cálculo de las penas convencionales se ajustó a lo establecido en el artículo 172, segundo, tercero y noveno párrafos y la décima tercera cláusula, quinto párrafo, y de los contratos abiertos números SCJN/DGRM/DPC-017/08/2022 y SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022.

Marco normativo del resultado: Artículos artículo 79, y 145, primer y segundo párrafos, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

zmxk031cPscjg1UNUdSY8i/RDtXwrlUgNjWZdhrZU4#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 7
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R5

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Comprobar que la distribución de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó de acuerdo con el padrón autorizado y que las donaciones e intercambios y, en su caso, desincorporaciones se efectuaron conforme a la normativa.

Procedimiento no.: 5. Distribución de obras.
5.1 Comprobar que la distribución de las obras se realizó conforme al padrón autorizado.

Resumen del resultado:

Se determinó que se distribuyeron, entre las personas servidoras públicas pertenecientes al Poder Judicial de la Federación (PJF); así como a institutos, universidades, bibliotecas, Cortes y Tribunales de otros países, entre otros, 79 títulos, los cuales representaron un total de 184,140 obras.

Adicionalmente, a las obras distribuidas mediante padrones, se entregaron 2 títulos más (*"Cátedras de derechos humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad. Primera Sesión. Concepciones diversas sobre los derechos humanos: Garantismo vs. Deliberativismo"*, *"Cátedras de derechos humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad. Segunda Sesión. Encuentros y desencuentros para pensar la violencia de género y el acceso a la justicia"*) y un folleto (*"La jurisprudencia en México"*), que representaron 3,600 obras y 3,000 folletos mediante cédulas de donación, cuyo nombre en persona de contacto fue *"distribución a cuenta de padrón"* y en nombre de organismo se identifica como donación.

Observación:	Acciones:
001. Falta de idoneidad en la selección de los ejemplares distribuidos.	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para determinar qué obras son las apropiadas para el cumplimiento de las funciones y necesidades del Poder Judicial de la Federación; así como a institutos, universidades, bibliotecas, Cortes y Tribunales de otros países, a fin de que la distribución de obras sea idónea y contribuyan de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales.</p> <p>23-010-R5-001-20-P1</p>
002. Distribución de publicaciones a personas servidoras públicas encargadas de áreas u órganos del Poder Judicial de la Federación.	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios que aseguren la comunicación constante en las áreas u órganos del Poder Judicial de la Federación, a fin mantener actualizado el padrón de distribución de las obras editadas por este Alto Tribunal.</p> <p>23-010-R5-002-20-P1</p>
003. Entrega de ejemplares de publicaciones bajo conceptos diversos.	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para que la distribución de obras se realice bajo el concepto que le corresponde, a fin de tener certeza de que se dotó a las personas destinatarias, así como el número de ejemplares asignados.</p> <p>23-010-R5-003-20-P1</p>
004. Ausencia de mecanismos de control que evidencien la recepción de obras distribuidas.	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de tener certeza de la distribución total de las obras editadas por este Alto Tribunal.</p> <p>23-010-R5-004-20-P1</p>
005. Falta de claridad de los ejemplares distribuidos y destinatarios registrados en los padrones.	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para la distribución de las obras editadas por este Alto Tribunal, a fin de garantizar la absoluta claridad y transparencia en la distribución total de las obras editadas por este Alto Tribunal.</p> <p>23-010-R5-005-20-P1</p>
006. No se identificaron los comprobantes fiscales de la distribución de obras realizada.	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, adopte las medidas de carácter interno necesarias al momento de distribuir las obras editadas por este Alto Tribunal para generar los comprobantes fiscales correspondientes, a fin de reflejar la baja de bienes de los inventarios en los estados financieros.</p> <p>23-010-R5-006-20-C1</p>

<https://www.gob.mx/tribunales-judiciales/consulta-publica/23-010-R5-001-20-P1>

Desarrollo de los procedimientos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)

Artículo 29. Cuando una magistrada o magistrado de circuito falte al despacho del tribunal por un tiempo menor a quince días, el o la secretaria respectiva practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite.

Artículo 30. Cuando las ausencias temporales de la misma servidora o servidor público fueren superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal designará a la persona que deba suplirlo interinamente, de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales en los términos del artículo 86, fracción XXI de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes. Entretanto se efectúa la designación o autorización, el secretario o secretaria actuará en términos del precepto anterior.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Art. 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Artículo décimo segundo. La Dirección General distribuirá a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, así como a las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las obras que publique la Suprema Corte que estime convenientes para la difusión, presentación o cualquier otra finalidad, en las cantidades que considere pertinente en cada caso, siempre que las existencias lo permitan

Artículo décimo tercero. La Dirección General, una vez que reciba los tirajes de la obra impresa, informará al Órgano o Área solicitante para efecto de que realicen una propuesta de distribución de dicha obra.

Segundo párrafo. La distribución de los ejemplares restantes se realizará conforme a los padrones de distribución elaborados por la Dirección General, con base en las solicitudes recibidas por las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, así como de los Órganos y Áreas, y en consideración al tiraje autorizado de las obras.

Artículo décimo sexto. La Dirección General dará atención especial a las solicitudes de dotación que realicen los Órganos y Áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como a las que se reciban por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ajustándose al tiraje y disponibilidad de las mismas.

Lineamientos generales por los que se establecen los criterios de distribución y donación de las obras publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos de distribución y donación)

Lineamientos generales

Lineamiento 1. Para el logro de los objetivos se realizará por cada obra un Plan de distribución que constará de dos partes.

Inciso a. Un padrón base, y

Inciso b. Un padrón complementario que atenderá a las necesidades particulares de las áreas responsables de las obras.

Lineamiento 11. La distribución a las Cortes Supremas de países extranjeros se incluirá, en su caso, en el padrón complementario.

Lineamiento 12. A los autores que participen en la realización de las obras, se les entregarán ejemplares de la publicación en la que participaron, de acuerdo con lo siguiente:

Fracción I. Autor único: 25 ejemplares;

Fracción IV. Autor de obra colectiva de menos de 10 participantes: 5 ejemplares;

Fracción V. Autor de obra colectiva de más de 10 participantes: 3 ejemplares;

Fracción VII. Autor del prólogo: 3 ejemplares;

Lineamiento 13. Se reservará un stock en el almacén del edificio sede con la finalidad de proveer de las mismas a las y los servidores públicos de la Corte de manera inmediata de así requerirse.

Lineamiento 14. Se reservará asimismo un stock en el almacén general, con la finalidad de ir suministrando a los espacios en las librerías de la Suprema Corte, según avance la venta de cada obra. El número de obras en almacén dependerá del tiraje de cada obra en particular.

Lineamiento 16. Se reservarán tres ejemplares para el registro histórico

Para conocer el total de obras distribuidas durante el ejercicio 2022, se solicitó a la DGCCST, el listado de obras y su padrón de distribución.

Del análisis a los 80 padrones de distribución proporcionados, se determinó que se distribuyeron, entre las personas servidoras públicas pertenecientes al PJF; así como a institutos, universidades, bibliotecas, Cortes y Tribunales de otros países, entre otros, 79 títulos^{1/}, los cuales representaron un total de 184,140 obras, como sigue:

OBRAS DISTRIBUIDAS DURANTE 2022

Consec.	Destino	Número de obras
1.	Miembros del PJF	118,610
2.	Venta de publicaciones	32,544
3.	Almacén Zaragoza	12,421
4.	Universidades	9,641
5.	Institutos	2,591
6.	Comisiones y Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos	2,471
7.	Almacén Sede	2,280
8.	Cortes y Tribunales de otros países	1,480
9.	Bibliotecas	1,213
10.	Reserva histórica	380

^{1/} La distribución de la obra "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14ª. edición de bolsillo" fue cancelada.

zmszK031cPsoj3JUNUdSY8i/RDtXwhUgNpJWZdnhZU4=

11.	Investigadores	246
12.	Autores	146
13.	Acuerdos con particulares	58
14.	Externos	54
15.	Otros	5
Total:		184,140

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST/W/02/02/2023 del 10 de febrero de 2023.

Lo anterior, de conformidad con el artículo décimo segundo; décimo tercero, segundo párrafo, del AGA I/2021 y los lineamientos 1, inciso a) y b) y 11, de los Lineamientos de distribución y donación.

Del análisis a la integración de los padrones de distribución, no se identificó el que la DGCCST realizara un análisis o estableciera los criterios a seguir para determinar qué obras eran las apropiadas para el cumplimiento de las funciones y necesidades de las áreas y órganos del Poder Judicial de la Federación (PJF); así como a institutos, universidades, bibliotecas, Cortes y Tribunales de otros países, situación que abona a la falta de idoneidad en el padrón de distribución.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST comunicó que la distribución se hace en cumplimiento a lo acordado por el CPPE, en los Lineamientos generales por los que se establecen los criterios de distribución y donación de las obras publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se aprobaron para tal efecto, en los cuales, se prevé que las obras de consulta (cuadernos de jurisprudencia, protocolos, manuales y guías)^{2/} se distribuyan, entre otros, a los titulares de los tribunales y juzgados para que les apoye en su función jurisdiccional^{3/} por lo que considera, no tiene la facultad para determinar qué obras son las idóneas para el cumplimiento de las funciones y necesidades de cada una de las áreas y órganos del PJF.

De los argumentos esgrimidos por esa dirección general, se considera que la observación prevalece toda vez que el lineamiento 4 de la citada disposición normativa menciona que las obras de consulta se distribuirán a las y los funcionarios del PJF que desempeñan labores jurisdiccionales, para contribuir al desarrollo de sus actividades, lo que a consideración de este órgano fiscalizador, conlleva un análisis de las actividades de cada área y órgano, para distribuir aquellas obras que serán de utilidad para sus actividades, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las tareas realizadas a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Se identificó que en los padrones se reportaron 1,205 publicaciones en las que, en el rubro "*nombre de titular*", se indica "*licenciado en funciones de juez*" y 2,332, en las que se hace referencia a "*licenciado en funciones de magistrado*". Esta situación, a decir de la DGCCST, se debe a que las mencionadas denominaciones correspondían a los nombramientos que con esa característica el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) tenía registrados al momento de la distribución de cada una de las publicaciones, como la denominación del puesto que indica, los "secretarios en funciones" laboran en los diversos organismos jurisdiccionales en ausencia de los funcionarios titulares, desahogando las diligencias urgentes y dictando las providencias de trámite según sea el caso; como lo indican los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo anterior se proporcionó a dichas personas servidoras públicas el material bibliográfico para el cumplimiento de las actividades jurisdiccionales que tienen encomendadas. Sin embargo, en la normativa de distribución de publicaciones de este Alto Tribunal no existe el fundamento legal que consigne la dotación de obras a las personas que se encuentran en esa hipótesis.

Con base en lo expuesto en las aclaraciones y justificaciones, la DGCCST informó que, para la actualización de la base de datos del padrón de distribución, la información la toma del directorio del CJF y deducen que por la rotación de funcionarios algunos nombramientos aparecen como "*secretario en funciones de Magistrado*" y "*secretario en funciones de Juez*", y que, en virtud de lo anterior, se tomarán las medidas necesarias a su alcance para regularizar dicha situación. Por lo que este órgano fiscalizador estará atento al envío de la documentación que confirme las actividades realizadas a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

^{2/} Lineamientos Generales por los que se establecen los criterios de distribución y donación de las obras publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lineamiento 4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación contará con dos tipos de obras:

Inciso a. Obras de consulta: Cuadernos de jurisprudencia, protocolos, manuales y en general, todas las obras destinadas a las y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación que desempeñan labores jurisdiccionales, para contribuir al desarrollo de sus actividades.

^{3/} Lineamientos Generales por los que se establecen los criterios de distribución y donación de las obras publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lineamiento 5. La distribución de las obras editadas por la Suprema Corte se realizará en formato digital y/o impreso.

Inciso b. Impreso

Las obras de consulta se distribuirán en formato impreso a todas las personas del padrón base, salvo aquellas que expresamente soliciten no recibirlas, así como a las personas del padrón complementario.

En cuanto a la distribución a las personas autoras de los libros, se identificó a 11 (146 publicaciones) que formaron parte del padrón, sin embargo, no son ellos quienes participaron en la realización de esas obras, en incumplimiento con lo establecido en el lineamiento 12, fracciones I, IV, V y VII, de los Lineamientos de distribución y donación. Al respecto, se comprobó que el supuesto establecido en el citado lineamiento se distribuye a través de cédulas de donación^{4/}.

Se seleccionó una muestra del 0.9% (1,593 obras distribuidas en 137 documentos de recepción) del total de publicaciones distribuidas mediante padrones, con la finalidad de comprobar que la DGCCST obtuvo los acuses de recepción de cada una de ellas, obteniendo en los comprobantes de dotación de 17 obras, lo siguiente:

ACUSES DE RECIBO DE OBRAS DISTRIBUIDAS MEDIANTE PADRONES

Consec.	Nombre de la obra	Órgano / institución	Cantidad de libros	Comentario
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14ª. edición de bolsillo	H. Congreso del Estado de Colima.	1	No se identificó firma o sello de recibido
2.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14ª. edición de bolsillo	DDHH, ELEMENTA, México	1	No se identificó firma o sello de recibido
3.	Derecho y Familia núm. 11. Filiación. Mantenimiento de relaciones familiares y derecho a la identidad	Tribunal Constitucional de la República del Perú	2	No se pudo entregar
4.	Derecho y Familia núm. 11. Filiación. Mantenimiento de relaciones familiares y derecho a la identidad	Corte Suprema de Justicia de la República de Chile	2	No se pudo entregar
5.	Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia	Corte Suprema de Justicia de la República de Chile	2	No se pudo entregar
6.	Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia	Biblioteca "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ)	4	No se visualiza la fecha de recepción.
7.	Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia	Escuela Federal de Formación Judicial	3	No se visualiza la fecha de recepción.
8.	Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia	Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)	2	No se visualiza la fecha de recepción.
Total:			17	

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCST, mediante el oficio no. DGCCST-W-5-04-2023 del 14 de abril de 2023.

Como se observa en el cuadro anterior, de los 137 documentos, en 3 (2.2%), se menciona que no se pudo entregar; en 3 (2.2%) no se visualiza la fecha de entrega y en 2 (1.4%) la DGCCST proporcionó el oficio con el que se hizo entrega de las obras y no se logró identificar en ellos la firma o sello de recibido por parte de los destinatarios.

Respecto a los 129 documentos restantes, en 64 (46.7%) no se logra identificar la obra y el número de ejemplares que se están distribuyendo, debido a que se entrega por paquete externa ya sea al interior de la República o al extranjero; en 23 (16.8%) es la misma situación; sin embargo, se observa el país o ciudad a la que va dirigido el envío; 38 (27.7%) el número de ejemplares y fecha de recibido y en 4 (3.0%), no se proporcionaron los acuses de recepción, debido a que fue el stock para los almacenes del edificio sede y zaragoza y para el registro histórico, de conformidad con los lineamientos 13; 14 y 16 de los Lineamientos de distribución y donación.

Con base en lo expuesto en las aclaraciones y justificaciones, la DGCCST informó que en las publicaciones distribuidas en la Ciudad de México se tienen los acuses de recepción de cada una de las publicaciones entregadas, sin embargo, se tendrá especial cuidado de que las firmas y sellos de recibido sean claros y precisos, solicitando el nombre de la persona que recibe; en la distribución foránea realizada a través de la compañía de mensajería, se da seguimiento a través de las guías de rastreo proporcionadas por la empresa y se tienen los acuses de recibo, obtenidos de la página de rastreo; respecto a los envíos internacionales se da seguimiento a través del departamento de correspondencia de la SCJN con las guías de rastreo que se generan en cada uno de los envíos, obteniendo el acuse de recibo de cada uno de los paquetes enviados y si las publicaciones no son entregadas por algún motivo son reintegradas al almacén general.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la observación prevalece, toda vez que la DGCCST no proporcionó la evidencia que acredite su dicho, por lo que este órgano fiscalizador estará atento al envío de la documentación que confirme las acciones realizadas a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventarla.

^{4/} Manual de Procedimientos Administrativos de la DGCCST.

{Procedimiento "Donación de Publicaciones y Discos Ópticos de Lento Movimiento. Código PO-CC-OO-07

Apartado número 2. Abreviaturas y glosario. Cédula de distribución: Documento oficial mediante el cual se autoriza la distribución extraordinaria de obras, precisando su cantidad, propiedad y presentación.

Disponibile en: <https://psvappsintra.scjn.pjf.gob.mx/manuales/procedimientos/17.ProcedimientosCCST20190802.pdf>

amzkk03rcsqsqj31nUdSY8/RDtxwhUgNpJWZdhrZU4=

Adicionalmente, a las obras distribuidas mediante padrones, se entregaron 2 títulos más (“*Cátedras de derechos humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad. Primera Sesión. Concepciones diversas sobre los derechos humanos: Garantismo vs. Deliberativismo*”, “*Cátedras de derechos humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad. Segunda Sesión. Encuentros y desencuentros para pensar la violencia de género y el acceso a la justicia*”) y un folleto (“*La jurisprudencia en México*”), que representaron 3,600 obras y 3,000 folletos mediante cédulas de donación, cuyo nombre en persona de contacto fue “*distribución a cuenta de padrón*” y en nombre de organismo se identifica como donación.

Derivado de lo anterior, se determinó que se distribuyeron un total de 187,740 ejemplares, lo que denota falta de claridad, tanto en los números de ejemplares asignados, como en el personal al que se le distribuyó y no se tiene certeza de la entrega total de las obras.

En respuesta a la presentación de resultados preliminares, la DGCCST comentó que, en el año 2022 la recepción de publicaciones se llevó a cabo en los meses de noviembre y diciembre, por lo que la distribución de las obras se realizó en el periodo de enero a marzo del 2023, en este sentido, para dar celeridad a su entrega, ésta se llevó a cabo bajo 2 modalidades: padrón de distribución y cédula de dotación, y que, en virtud de lo anterior se realizarán los ajustes necesarios para realizar la distribución en su totalidad a través de los padrones de distribución.

Adicionalmente, informó que los ejemplares que se asignan al almacén sede, almacén general y registro histórico, cada uno de estos conceptos tiene asignado un número de almacén en el SIA, donde queda registrada la cantidad de ejemplares que le fueron asignados (almacén general: 0100; almacén sede: 0102 y almacén reserva histórica: 0106). En relación con el material distribuido a través de la compañía de mensajería cada envío está plenamente identificado con el nombre del destinatario; domicilio de entrega; título de la publicación y ejemplares enviados, y la guía de rastreo proporcionada por la compañía de mensajería y con la cual se da seguimiento de la entrega del paquete; en relación con los envíos internacionales se entrega al departamento de correspondencia de la SCJN la lista de paquetes por enviar, con el que se asigna la guía de rastreo de cada uno de estos.

Derivado de lo anterior, la observación persiste, toda vez que no se proporcionó la evidencia que acreditara que se tomaron las medidas pertinentes para que la entrega de las obras editadas por este Alto Tribunal se efectúe, sin excepción, mediante el padrón de distribución y así garantizar la absoluta claridad y transparencia, por lo que este órgano fiscalizador estará atento al envío de la documentación que confirme las tareas realizadas a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Con la misma revisión, se identificó que la DGCCST no expidió el comprobante fiscal que acreditara la distribución de obras realizadas durante 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, fracción II de la LISR y 29 del CFF.

En respuesta a la presentación de resultados preliminares, la DGCCST informó que se tomarán las medidas necesarias para cumplir con esta observación, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las actividades realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Marco normativo del resultado: Lineamiento 12, fracciones I, IV, V y VII, de los Lineamientos de distribución y donación y artículos 86, fracción II de la LISR y 29 del CFF.

zmxk031cPsc031UNEdSY8iPqXwhUjgZmZU4

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

zmzxK031cPsoj31UNUdSY8i/RDtXwhUgNpWZdhrZU4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 7
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R6

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Comprobar que la distribución de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó de acuerdo con el padrón autorizado y que las donaciones e intercambios y, en su caso, desincorporaciones se efectuaron conforme a la normativa.

Procedimiento no.: 6. Donaciones e intercambios.
6.1 Verificar que las donaciones e intercambios realizados en el ejercicio se hicieron conforme a la normativa.

Resumen del resultado:

La DGCCST comunicó que durante el ejercicio 2022 realizó la donación de 23,061 ejemplares de 616 obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El 37% de las dotaciones de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuadas en 2022, presentaron deficiencias en su registro y clasificación en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

El área auditada no proporcionó el soporte documental que acreditara la existencia de disposiciones que precisen la forma de operar la donación y dotación de obras.

De las solicitudes de 9,694 ejemplares (209 cédulas de distribución), no se logró identificar la petición de dotación del 58% que realizaron los órganos y áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como las que se recibieron por parte de los órganos jurisdiccionales del PJJ bajo este concepto.

Se determinó que adicional a las 203 obras y 432 discos compactos (59,167 ejemplares y 33,710 discos compactos) reportados por la DGCCST, existen otros 315 susceptibles de donación.

Se identificó una diferencia de \$25,827.90 pesos en los movimientos de baja de los inventarios contenidos en los registros del SIA, contra el soporte proporcionado por la DGCCST.

Observación:

O01. Imposibilidad de identificar en el Sistema Integral Administrativo, la adscripción de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; así como a los institutos; universidades; bibliotecas, autores, coordinadores, a quienes se les dotaron obras.

O02. No se identificó la totalidad de la evidencia documental de la solicitud de dotación de obras realizadas por los órganos y áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como las que se recibieron por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

O03. Ausencia de criterios para el manejo de donación y distribución de obras.

O04. Ausencia de criterios para las obras que se ponen a disposición de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación (donación extraordinaria).

O05. Controles deficientes en el registro de las obras publicadas por este Alto Tribunal que pueden ser objeto de donación.

O06. Diferencia en los registros entre las obras donadas y los registros de su baja en el inventario de discos compactos y publicaciones.

Acciones:

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, realice las gestiones administrativas necesarias para que en el Sistema Integral Administrativo obre la información atinente a la adscripción de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; así como a los institutos; universidades; bibliotecas, autores, coordinadores, a quienes se les dotaron obras, a fin de no limitar la trazabilidad de la dispersión y la fiscalización de las donaciones de ejemplares.
23-010-R6-O01-20-C1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios, para que en todos los casos se realice la solicitud de dotación de obras, a fin de tener certeza del origen de la distribución de las obras donadas.
23-010-R6-O02-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para determinar, el número de ejemplares y títulos susceptibles de donación idóneos para los destinatarios.
23-010-R6-O03-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control necesarios para determinar el número de ejemplares y títulos susceptibles de donación idóneos para las personas servidoras públicas (donación extraordinaria).
23-010-R6-O04-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para la identificación de las obras publicadas por este Alto Tribunal que puedan ser objeto de donación, a fin tener certeza del número de obras y ejemplares que estén en ese supuesto.
23-010-R6-O05-20-P1

Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios al momento de realizar las bajas de discos compactos y publicaciones en el Sistema Integral Administrativo, a fin evitar diferencias en los registros contables.
23-010-R6-O06-20-P1

zfrz91K031cPsgj3UNUdSY8lRz91XwhUgNjWZhrZU4=

Desarrollo de los procedimientos:

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (RISCJN)

Artículo 149.	La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones
Fracción IX.	Recibir, resguardar y controlar las publicaciones editadas por la Suprema Corte, así como proponer su tiraje las reimpresiones y la regulación de su distribución y venta.
Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA I/2021)	
Considerando tercero.	Teniendo en consideración la necesidad de que las publicaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación contribuyan de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales, el tres de septiembre de dos mil diecinueve el Presidente de este Alto Tribunal emitió mediante Acuerdo General de Administración número X/2019, las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de cumplir con estándares de calidad, oportunidad y pertinencia, con base en criterios de austeridad, eficiencia y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.
Artículo octavo.	A los autores que participen en la realización de las obras, se les entregarán ejemplares de la publicación en la que participaron, de acuerdo con lo siguiente:
Fracción IV.	Autor de obra colectiva de más de 10 participantes: 3
Fracción V.	Autor de obra colectiva de menos de 10 participantes: 5 ejemplares.
Fracción VI.	Colaborador (persona servidora pública de la Suprema Corte): 5 ejemplares y
Fracción X.	Coordinador: 5 ejemplares cuando se trate de uno y 3 cuando sea más de uno.
Artículo décimo.	La producción de las obras que edite la Dirección General se ajustará a los tirajes necesarios para su dotación a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y demás instituciones previstas en el padrón de distribución correspondiente, con márgenes razonables para su venta. Solo se realizarán reimpresiones de la obra cuando existan solicitudes o demanda de la misma.
Artículo décimo tercero.	La Dirección General, una vez que reciba los tirajes de la obra impresa, informará al Órgano o Área solicitante para efecto de que realicen una propuesta de distribución de dicha obra. La distribución de los ejemplares restantes se realizará conforme a los padrones de distribución elaborados por la Dirección General, con base en las solicitudes recibidas por las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, así como de los Órganos y Áreas, y en consideración al tiraje autorizado de las obras.
Artículo décimo sexto.	La Dirección General dará atención especial a las solicitudes de dotación que realicen los Órganos y Áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como a las que se reciban por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ajustándose al tiraje y disponibilidad de las mismas
Artículo décimo octavo.	Prevía autorización del Comité, el Director General podrá suscribir convenios de intercambio de ejemplares de las publicaciones de la Suprema Corte con instituciones que publiquen obras de naturaleza jurídica y materias afines, cuya edición sea reciente, o resulten relevantes para su ingreso al Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte.
Artículo décimo noveno.	Para lograr una mayor difusión de las obras que edita la Suprema Corte, la Dirección General podrá donar ejemplares a organismos e instituciones públicos y privados, a asociaciones civiles legalmente constituidas, así como a instituciones académicas y de investigación, siempre que su objeto sea la difusión de la cultura jurídica o la asesoría en el ámbito académico o profesional, sin fines de lucro. Las obras donadas deberán ingresar al acervo bibliohemerográfico de la institución solicitante. Podrán donarse obras a los Tribunales Judiciales del Fuero Común, a los Tribunales Administrativos, del Trabajo y Agrarios, en el ámbito federal y local, así como a las dependencias y entidades de Administración Pública Federal, considerando la existencia de ejemplares y las necesidades de cada institución. En el caso de donación de obras a las instituciones, organismos, asociaciones y tribunales a que se refiere este artículo, se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente, conforme al modelo elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La entrega de las obras se hará constar en un acta de entrega recepción.
Artículo vigésimo primero.	La Dirección General llevará un registro de las obras publicadas por la Suprema Corte que hayan sido donadas y aquellas que puedan ser objeto de donación; asimismo, rendirá al Comité un informe semestral sobre las donaciones e intercambios realizados, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración.
Artículo vigésimo segundo.	La Dirección General podrá donar en forma extraordinaria aquellas obras que requieran difusión especial o que, por su antigüedad u otra razón, no sea posible vender, por lo que se pondrá a disposición de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que se encuentren interesadas, para lo cual se formalizará un oficio en el que conste la entrega de los ejemplares que correspondan
Párrafo tercero.	Conforme a lo dispuesto en este artículo, tendrá prioridad la donación de las obras que tienen más de 24 meses de haberse recibido en el almacén de la Suprema Corte y, en segundo lugar, las obras que tienen más de 12 meses de haberse recibido en el almacén
Lineamientos generales por los que se establecen los criterios de distribución y donación de las obras publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos de distribución y donación)	
Lineamiento 3.	El padrón complementario se integrará por las personas, entidades e instituciones y organismos públicos y privados que las áreas responsables de las obras relacionen atendiendo a sus necesidades de distribución
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)	
Artículo 86.	Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
Fracción II.	Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Con la finalidad de verificar que las donaciones e intercambios^{1/} de las obras editadas^{2/} por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el ejercicio 2022 se llevaron a cabo de acuerdo con la normativa, se solicitó a la DGCCST la documentación e información generada.

^{1/} Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo segundo. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

Fracción IV. Donación: la enajenación de obras a título gratuito.

Fracción V. Intercambio: el canje de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otras editadas por instituciones públicas o privadas, conforme a los convenios celebrados al efecto.

Fracción VII. Obra: la producción literaria, científica o de compilación, susceptible de publicarse por cualquier medio, que se pretenda editar o reeditar por los órganos o áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del marco de funciones que jurídicamente tienen conferidas, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de cualquier otra índole.

^{2/} Manual de Procedimientos Administrativos de la DGCCST.

zmxk031cPsoj31UNdSY8i/RDtXwhUgNpJWZghZU4=

Al respecto, el área auditada informó que durante el ejercicio 2022 no se realizaron donaciones^{3/} ordinarias a universidades públicas y/o privadas del país, ni a instituciones de educación superior, consecuentemente no fue necesaria la formalización de algún instrumento jurídico que el artículo décimo noveno, del Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA I/2021), preceptúa.

Adicionalmente, como parte de la información remitida se identificó que la DGCCST llevó a cabo la dotación^{4/} de obras a las áreas y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación (PJF); además que la distribución de ellas se llevó a cabo de acuerdo con el listado complementario que las unidades responsables de las publicaciones les hicieron llegar; en el que se incluyeron las solicitudes recurrentes para diversas personas, entidades, instituciones y organismos públicos y privados que las áreas encargadas de las obras relacionaron atendiendo a las necesidades de distribución, así como a la entrega a las personas autoras que participaron en su elaboración, en cumplimiento con lo establecido en los artículos octavo, fracciones IV, V, VI y X, décimo y décimo sexto, del AGA I/2021, y el lineamiento 3, de los Lineamientos Generales por los que se establecen los Criterios de Distribución y Donación de las Obras Publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En lo concerniente a la dotación de 616 títulos efectuada por la DGCCST bajo la figura de donaciones, a las personas servidoras públicas pertenecientes al PJF; así como a institutos, universidades, bibliotecas, autores, coordinadores, entre otros, representó un total de 23,061 ejemplares, tal y como se muestra a continuación:

LISTADO DE DOTACIÓN DE OBRAS 2022

Consec.	Destinatario (organismo ^{5/})	Número de obras	Porcentaje (%)
1.	Donación	8,538	37
2.	Dirección General de Derechos Humanos	6,949	30
3.	Otros	2,909	13
4.	Centro de Estudios Constitucionales	2,004	9
5.	DGCCST	980	4
6.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	600	3
7.	Coordinación de Asesores de la Presidencia	481	2
8.	Instituto de Educación de los Adultos	300	1
9.	Universidad Pedagógica Nacional	300	1
Total:		23,061	100

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST/W/02/02/2023 del 10 de febrero de 2023.

Como se advierte en el cuadro anterior, al 37% de las dotaciones se les categorizó como “donación”; en este aspecto, la DGCCST señaló que se debe a que el catálogo de organismos o instituciones del Sistema Integral Administrativo (SIA) es reducido, por lo que se registra de esa manera, a las que pertenecen a los autores o destinatarios de las publicaciones editadas por esta Suprema Corte, cuestión que a juicio de este órgano auditor limita la trazabilidad de la dispersión y la fiscalización.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST comunicó que consultará con la DGTI la viabilidad de registrar en el SIA la totalidad de destinatarios de las publicaciones editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sean identificables los datos de los beneficiarios de las publicaciones.

Procedimiento “Edición de Obras de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis”. Código PO-CC-ED-02
 Apartado número 2. Abreviaturas y glosario. Edición: Conjunto de operaciones y pasos previos a la publicación de un impreso cualquiera.
 Disponible en: <https://psvappsintra.scjn.pjf.gob.mx/manuales/procedimientos/17.ProcedimientosCCST20190802.pdf>

^{3/} AGA I/2021

Artículo segundo. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:
 Fracción IV. Donación: la enajenación de obras a título gratuito;

^{4/} Manual de Procedimientos Administrativos de la DGCCST.

Procedimiento “Distribución Ordinaria de Publicaciones Oficiales y Discos Ópticos”. Código PO-CC-OO-06
 Apartado número 2. Abreviaturas y glosario. Dotaciones: Cantidad de publicaciones oficiales autorizadas para un organismo en el Acuerdo de Distribución.
 Disponible en: <https://psvappsintra.scjn.pjf.gob.mx/manuales/procedimientos/17.ProcedimientosCCST20190802.pdf>

^{5/} Organismo: Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [06 de junio de 2023].

zmzK0316P31UNUdSY8I/RDtXwhUgNpJWZdhrZU4e

Por lo anterior, se comunica que la observación persiste, toda vez que el área auditada no proporcionó evidencia de las gestiones administrativas realizadas a efecto de transparentar el nombre de los destinatarios y el de los organismos e instituciones a los que pertenecen, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las tareas realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Ahora bien, del análisis realizado a los argumentos expuestos y documentación presentada por el área auditada y de conformidad con el lineamiento 3, de los Lineamientos generales por los que se establecen los criterios de distribución y donación de las obras publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos de distribución y donación), este tipo de dotaciones debería de conformar el padrón complementario; en consecuencia, al no encontrarse identificadas dentro de los 79 padrones de distribución proporcionados y al nombrar el listado como donaciones ordinarias, provoca confusión al lector, esto aunado a que, como se informó en la cédula preliminar correspondiente al resultado número 5, 2 obras y 1 folleto se otorgaron mediante cédulas de distribución^{6/}.

Para verificar que los 23,061 ejemplares suministrados (incluidos en 673 cédulas de distribución), contaron con una solicitud de dotación realizada por personas servidoras públicas, titulares de los órganos jurisdiccionales, así como de los órganos y áreas administrativas, se solicitó la evidencia documental. Al efectuar el análisis, se obtuvieron las solicitudes de 9,694 ejemplares (209 cédulas de distribución), es decir, no se logró identificar la petición de dotación del 58% de los ejemplares que realizaron los órganos y áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como las que se recibieron por parte de los órganos jurisdiccionales del PJJ bajo este concepto, lo que incumplió con lo establecido en el artículo décimo sexto, del AGA I/2021.

Como respuesta a la presentación de resultados preliminares, la DGCCST informó que algunas de las solicitudes de donación de obras se reciben vía telefónica por la premura de estas, sin embargo, se atenderá esta observación solicitando que toda petición sea requerida mediante oficio o correo electrónico institucional.

Al respecto, este órgano fiscalizador informa que la observación prevalece toda vez que el área auditada no proporcionó la evidencia documental de las gestiones administrativas realizadas, por lo que estará atenta al envío de la documentación que confirme las actividades realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Para corroborar que las obras distribuidas fueron recibidas por los solicitantes y destinatarios finales, se solicitaron a la DGCCST los acuses del 57.5% de las obras donadas (13,522 obras), del análisis a la información se identificó lo siguiente:

ACUSES DE RECIBO DE OBRAS DISTRIBUIDAS MEDIANTE DONACIONES

Consec.	Título	Cantidad	Comentario
1.	Manual de Derechos Humanos y prueba en el proceso penal	3	En camino
2.	Manual sobre Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2 T)	3	En camino
3.	Manual de Derechos Humanos y prueba en el proceso penal	3	No se pudo entregar
Total:		9	

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCST, mediante el oficio no. DGCCST-W-5-04-2023 del 14 de abril de 2023.

Como se muestra en el cuadro anterior, se identificó que 9 obras (0.1%), contenidas en 3 acuses de recepción, no fueron recibidas por los destinatarios. Con la finalidad de no duplicar el seguimiento, la recomendación correspondiente al hecho observado se integra en la cédula asociada al resultado número 5.

Adicionalmente, en el ejercicio sujeto a revisión, la DGCCST puso a disposición de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 151 obras (títulos). En total, se realizó la donación de 4,303 obras (3,416 obras y 887 discos) mediante una cédula de distribución, en la que se autorizó una entrega extraordinaria de publicaciones y conforme a la información proporcionada se pudo comprobar la existencia de los acuses de recepción, o bien las guías de correspondencia individuales, en cumplimiento con el artículo vigésimo segundo, del AGA I/2021.

Como resultado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST informó que al publicar la convocatoria dirigida al personal del PJJ, se incluye el formato para la solicitud de publicaciones, así como el listado de las que están a disposición donde se indica la vigencia de ésta; es por ello, que cada uno de los funcionarios solicitantes, selecciona las que son

^{6/} Manual de Procedimientos Administrativos de la DGCCST.

Procedimiento "Donación de Publicaciones y Discos Ópticos de Lento Movimiento. Código PO-CC-00-07

Apartado número 2. Abreviaturas y glosario. Cédula de distribución: Documento oficial mediante el cual se autoriza la distribución extraordinaria de obras, precisando su cantidad, propiedad y presentación.

Disponible en: <https://psvappsintra.scjn.pjf.gob.mx/manuales/procedimientos/17.ProcedimientosCCST20190802.pdf>

zmkK031cPsoj31UNUdsY8l/PD1tXwlrUgNpJZzdhRZ344

de su interés y las solicita mediante el formato establecido para el efecto. Algunos solicitan una o dos obras y otros todos los títulos del listado; cabe destacar, que sólo se proporciona un ejemplar de cada una de las obras a disposición.

Al respecto, este órgano fiscalizador informa que la observación prevalece toda vez que el área auditada no proporcionó la evidencia documental de los mecanismos establecidos, a fin de evitar discrecionalidad en su distribución, por lo que estará atenta al envío de la documentación que confirme las tareas realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Mientras que del análisis realizado a los acuses de recepción, no se identificaron los criterios para su dotación, ya que hubo personas servidoras públicas a las que se entregaron todas las obras, lo que a juicio de este órgano fiscalizador podría ser fuente de discrecionalidad en la asignación de las publicaciones; los procesos de selección de los beneficiarios, autores, coordinadores, lo que pudiera originar que los recursos públicos se distraigan y no contribuyan de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales, y cumplir con estándares de calidad, oportunidad y pertinencia, con base en criterios de austeridad, eficiencia y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, tal como lo enuncia el considerando tercero del AGA número I/2021.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST informó que la solicitud de dotación de publicaciones se realiza con fundamento en el artículo décimo sexto, del AGA I/2021, por lo que si se tienen existencias se atenderá la solicitud de obras, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias para que quede debidamente asentado el destinatario final de las obras.

De lo expuesto por el área auditada, se comunica que la observación continúa, toda vez que no se proporcionó evidencia de las acciones implementadas para la determinación del número de ejemplares y títulos idóneos para los solicitantes, por lo que este órgano interno de control estará atento al envío de la documentación que confirme las medidas implementadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Para verificar que el área auditada, lleva un registro de las obras que pueden ser objeto de donación, de conformidad con el artículo vigésimo primero del AGA I/2021, se solicitó el listado de ellas, en donde se reportan 203 obras y 432 discos compactos (59,167 ejemplares y 33,710 discos compactos). Del análisis a la información proporcionada, se determinó de adicional a las obras reportadas, existen otras 315 (41,043 ejemplares) que son susceptibles de donación, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo, tercer párrafo, del AGA I/2021 por lo que en realidad no se tiene certeza del número de obras y ejemplares que están en este supuesto.

La DGCCST, informó en la presentación de resultados preliminares, que si bien el artículo vigésimo segundo del AGA I/2021 en su tercer párrafo determina que tendrán prioridad la donación de las obras que tienen más de 24 meses de haberse recibido en el almacén de la Suprema Corte y, en segundo lugar, las obras que tienen más de 12 meses de haberse recibido en el almacén, no se consideraron aquellas que a pesar de que cumplen con el periodo establecido siguen teniendo demanda a través de la venta, como es el caso de las publicaciones recibidas en el almacén general de 2018, 2019, 2020 y 2021, entre otras con mayor antigüedad.

De los argumentos esgrimidos por esa dirección general, se revisó que, de los 315 títulos, 76 (1,677 ejemplares) de ellos sí registraron ventas durante 2022, mientras que 215 (39,366 ejemplares) no tuvieron movimiento, por lo que esta Contraloría considera que deberían establecerse los mecanismos necesarios de revisión de obras susceptibles de donación, por lo que se estará atento al envío de la documentación que acredite las tareas realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Respecto de los intercambios^{2/} de ejemplares de obras editadas por este Alto Tribunal, la DGCCST comunicó que actualmente no cuenta con convenios de intercambio de ejemplares de publicaciones con instituciones que publiquen obras de naturaleza jurídica y materias afines, de edición reciente, o resulten relevantes para su ingreso al Sistema Bibliotecario de la SCJN, a que hace referencia el artículo décimo octavo del AGA I/2021, por lo que no hubo registro de donación de publicaciones en este rubro.

Derivado de que la DGCCST no realizó donaciones ni intercambios durante el periodo sujeto a revisión, no presentó los informes correspondientes al Comité de Publicaciones y Política Editorial, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo, tercer párrafo, del AGA I/2021.

Con la misma revisión, se identificó que la DGCCST no expidió el comprobante fiscal que acreditara las donaciones realizadas durante 2022. Como resultado de lo descrito anteriormente, y del análisis efectuado a la respuesta vertida por el área, se determinó emitir la recomendación no. 23-010-R5-O06-20-C1, la cual se incluye en el resultado no. 1 de esta revisión, con la finalidad de no duplicar el seguimiento respectivo.

^{2/} AGA I/2021

Artículo segundo. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

Fracción V. Intercambio: el canje de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otras editadas por instituciones públicas o privadas, conforme a los convenios celebrados al efecto;

Por último, con el propósito de verificar que los bienes objeto de donación se dieron de baja del patrimonio del fideicomiso no. 80689 "Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN", se verificó en el SIA el movimiento de baja en los inventarios, en los cuales se identificaron registros por un total de \$1,835,905.68 pesos, teniendo como resultado una diferencia de \$25,827.90 pesos contra el soporte proporcionado por la DGCCST.

DONACIÓN DE OBRAS 2022		
Material donado	Baja de inventario SIA	Diferencia
\$1,810,077.78	\$1,835,905.68	\$25,827.90

Fuente: Elaborado con información registrada en SIA y proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST/W/02/02/2023 del 10 de febrero de 2023.

La diferencia determinada es indicio de una falta de control y supervisión en los registros de donaciones, lo cual incumple con la atribución conferida a esa área administrativa en el artículo 149, del RISCJN.

Sobre el particular, derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST comunicó que cada una de las publicaciones que sale del almacén general se documenta mediante una cédula de dotación en la que se enumera el título de la publicación, la propiedad y la cantidad de ejemplares otorgados, el personal se encarga de contabilizar y descargar el número de ejemplares del sistema. Las afectaciones contables son de manera automática en el SIA, sin embargo, se establecerá contacto con el área de Presupuesto y Contabilidad para que nos indiquen de qué manera podemos verificar que coincida la parte contable con los ejemplares descargados del sistema.

De los argumentos presentados por esa dirección general, este órgano fiscalizador informa que la observación prevalece toda vez que el área auditada no proporcionó la evidencia documental de las gestiones administrativas realizadas, por lo que estará atento al envío de la documentación que confirme lo realizado, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Marco normativo del resultado: Artículo 149 del RISCJN, y décimo sexto, del AGA I/2021.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

zmxk031bPpsj31UNUdSY8i/PDgawhUgslsWzdhzD4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 4
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: 7

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Comprobar que la distribución de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó de acuerdo con el padrón autorizado y que las donaciones e intercambios y, en su caso, desincorporaciones se efectuaron conforme a la normativa.

Procedimiento no.: 7. Desincorporación y destino final de las obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
7.1 Comprobar que el proceso de desincorporación de obras se llevó a cabo conforme a la normativa.

Resumen del resultado:

Se llevó a cabo la destrucción de 3,933 libros y 6,110 discos compactos, y se levantó el acta administrativa de hechos correspondiente.

No se canceló el total de registros de los bienes en el control de inventarios contenidos en el Sistema Integral Administrativo (SIA), una vez consumado el proceso de desincorporación.

Observación:

001. Falta de mecanismos de supervisión para la baja en los registros de inventario de discos compactos y publicaciones en el SIA.

Acción:

Se determinó emitir la recomendación no. 23-010-R6-O06-20-P1, la cual se incluye en el resultado no. 6 de esta revisión, con la finalidad de no duplicar el seguimiento respectivo.

Desarrollo de los procedimientos:**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (RISCJN)**

Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones

Fracción IX. Recibir, resguardar y controlar las publicaciones editadas por la Suprema Corte, así como proponer su tiraje las reimpresiones y la regulación de su distribución y venta.

Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA)

Artículo 11. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo segundo. En lo que no se oponga a dichas disposiciones jurídicas, la persona titular de dicha Dirección General tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 8o. del presente ordenamiento.

Artículo 32. La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XVII. Realizar el programa de desincorporación y enajenación de bienes muebles y desechos no útiles para el servicio.

Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA I/2021)

Artículo vigésimo tercero. En relación con las publicaciones editadas por la Suprema Corte, incluyendo la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en sus versiones impresas y en discos ópticos, que se encuentren en resguardo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, una vez que las personas titulares de dichos órganos consideren que ya no es necesaria su conservación, se realizará el trámite de desincorporación y destino final conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

Acuerdo General de Administración número XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)

Artículo 3. Definiciones.

Primer párrafo. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

Fracción IV. Baja: Acto administrativo mediante el cual se cancela el registro de un bien en el control de inventarios de la Suprema Corte por su desincorporación, transferencia y disposición final;

Artículo 239. Procedencia. Procederá la desincorporación de los bienes muebles activos o consumibles que formen parte del patrimonio de la Suprema Corte, en los siguientes casos:

Fracción I. Cuando los bienes muebles, por sus cualidades técnicas, materiales o físicas, ya no resulten útiles, funcionales o ya no se requieran para el servicio o destino por el cual se adquirieron, ni se necesiten en alguna otra área de la Suprema Corte o sean obsoletos, salvo que existan razones que justifiquen su permanencia. En el caso de bienes informáticos, se requerirá el previo dictamen técnico de Tecnologías de la Información. En el caso de vehículos, se deberá contar con un dictamen de obsolescencia o no utilidad emitido por Recursos Materiales.

Artículo 242. Tratándose de material bibliohemerográfico se seguirán las reglas establecidas en el artículo 242 de este Acuerdo General.

Último párrafo. Procedimientos específicos para la desincorporación de material bibliohemerográfico.

Artículo 254. En el caso de material bibliohemerográfico cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 UMAS, se dará únicamente de baja en el sistema informático de control correspondiente, debiéndose dar a instituciones públicas de educación superior.

Quinto párrafo. Destrucción de Bienes.

En todos los casos en que se decida la destrucción de los bienes, participará en la misma, personal de Recursos Materiales, Infraestructura Física o el Director de la Casa de la Cultura Jurídica, según corresponda, así como de Contraloría y deberá levantarse acta circunstanciada que será firmada por todos lo que asistan al acto.

Con la finalidad de comprobar que durante el ejercicio 2022, el proceso de desincorporación de obras se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable, se solicitó a la DGCCST la información y documentación respectiva.

De modo que se identificó que, durante el periodo de revisión, este Alto Tribunal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), llevó a cabo un procedimiento de desincorporación, de conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero, del Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA I/2021), como se detalla a continuación:

OBRAS DESINCORPORADAS 2022

Consec.	Bienes	Cantidad	Importe
1.	Libros	3,933	\$339,439.10
2.	Discos compactos	6,110	\$78,606.25

Total: 10,043 \$418,045.35

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST/W/02/02/2023 del 10 de febrero de 2023.

Al respecto, la DGCCST elaboró un informe técnico en donde estableció los criterios para determinar la procedencia de la desincorporación de las obras mencionadas en el cuadro anterior, siendo los que se transcriben en las líneas que siguen:

- *Aquellas que por sus cualidades ya no resultaban útiles ni funcionales y tampoco se requerían para el servicio al cual se les destinó, toda vez que se encontraban maltratadas o incompletas y no podían ser puestas a la venta en las librerías, ni eran susceptibles de distribución, donación o intercambio.*
- *Algunos libros y discos fueron devueltos por diversos órganos jurisdiccionales al almacén y ya no se encontraban vigentes.*
- *Su manejo en el almacén generaba riesgos para los servidores públicos que los resguardaban.*
- *Los bienes de referencia registraban nulo movimiento por su antigüedad y estado de conservación ya no se encontraban en condiciones de uso o consumo.*

Como resultado de ese análisis, el 16 de agosto de 2021, la DGCCST dictaminó que los bienes podían ser desincorporados ya que las publicaciones eran obsoletas y no eran útiles en ningún área de este Alto Tribunal, ni para su venta, pudiendo ser su destino final, la destrucción, de conformidad con el artículo 239, fracción I y 242, último párrafo, del AGA XIV/2019.

Derivado de lo anterior, el 1 de abril de 2022, se llevó a cabo la destrucción del material, en presencia de personas servidoras públicas de las direcciones generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de Recursos Materiales, y de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, y se levantó el acta administrativa de hechos número CSCJN-DGRARP-DACA-D-4/2022, de la fecha que se cita, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 254, quinto párrafo, del AGA XIV/2019.

Por último, a efecto de verificar que los bienes objeto de la desincorporación se dieron de baja del patrimonio del fideicomiso número 80689 "Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN"^{1/}, se consultó en el Sistema Integral Administrativo (SIA) el movimiento de baja en los inventarios, al respecto se identificaron registros por un total de \$417,539.91 pesos, como se muestra a continuación:

MONTO DE LAS OBRAS DESINCORPORADAS 2022		
Material desincorporado	Baja del inventario SIA	Diferencia
\$418,045.35	\$417,539.91	\$505.44

Fuente: Elaborado con información registrada en el SIA y proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST/W/02/02/2023 del 10 de febrero de 2023.

Como se observa en la tabla, se identificó una diferencia de \$505.44 pesos contra el soporte proporcionado por la DGCCST, incumpliendo con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que preceptúa que a la DGCCST le corresponde recibir, resguardar y controlar las publicaciones editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCST informó que respecto a la baja de publicaciones y discos compactos en el SIA relativos al proceso de desincorporación y destrucción de 3,933 libros y 6,110 discos compactos, se puede verificar que estas cantidades fueron contabilizadas y descargadas del SIA mediante la generación de 4 documentos con los números: 4922004570, 4922004573, 4922004576 y 4922004577, del 15 de junio de 2022 y donde se puede constatar que los ejemplares mencionados fueron descargados en su totalidad.

^{1/} Fideicomiso número 80689 "Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, cds y otros Proyectos" cuyos fines es administrar e invertir los recursos líquidos producto de la venta al público que realice la SCJN de los discos compactos (CD-ROM), Jurisprudencia, Tesis Aisladas, del Semanario Judicial de la Federación, su gaceta y de otras publicaciones de ésta última, para la divulgación a nivel nacional, entre el foro y los estudiosos del derecho, de las resoluciones que emitan los Tribunales de la Federación, para el financiamiento de nuevas publicaciones, así como para financiar cualquier proyecto diverso a los anteriores, de interés para la SCJN.
Fuente: Instrumento de Constitución del Fideicomiso número 80689, <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

ZlmpzK031cPsoj31UNUdSY8i/R0tWwhUgNjwZ4H1ZU4=

Del análisis a la documentación y justificaciones proporcionadas por la DGCCST, se comunica que la observación continúa, toda vez que si bien la cantidad de ejemplares y cd's coincide con los soportes proporcionados, es en los registros contables donde se tiene la diferencia determinada.

Como resultado de lo descrito en el párrafo que precede, y del análisis efectuado a la respuesta vertida por el área, se determinó emitir la recomendación no.23-010-R6-O06-20-P1, la cual se incluye en el resultado no. 6 de esta revisión, con la finalidad de no duplicar el seguimiento respectivo.

Marco normativo del resultado: Artículo 149 y 11 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 9
No. de auditoría:	DAIA/2023/10
Período revisado:	Ejercicio 2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	01/09/2023

Área auditada: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (DGCCST)
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
Dirección General de la Tesorería (DGT)
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)

Título de la auditoría : Proceso de Publicación, Distribución y Venta de las Obras Editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número del resultado: R8

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Comprobar que las ventas de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su registro se realizó conforme a la normativa.

Procedimiento no.:

8. Venta de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en librerías, ferias y Tienda Virtual de la Corte (VTVC).
 - 8.1 Comprobar la existencia de normativa relativa a la operación de la Tienda Virtual de la Corte, tanto para la venta, como para el registro de las ventas y los ingresos.
 - 8.2 Conciliar las ventas con los registros contables.
 - 8.3 Verificar los ingresos por venta de publicaciones, en la cuenta bancaria y su registro en el Sistema Integral Administrativo (SIA).
 - 8.4 Comprobar que los ingresos por venta de publicaciones oficiales fueron ampliados y transferidos al fideicomiso correspondiente.

Resumen del resultado:

De la revisión al 15.5% del total de obras vendidas determinadas como muestra, se comprobó que se emitieron las notas de venta; facturas y el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, y que se realizaron descuentos a miembros del Poder Judicial de la Federación (PJF), así como en obras cuya antigüedad tuvieran más de dieciocho meses de haberse editado.

Asimismo, se verificó que los recursos se depositaron en las cuentas bancarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y que se registraron contablemente en el SIA.

No se identificaron normas, lineamientos y el procedimiento para la operación de ventas de publicaciones a través de la VTVC, ni para el registro de la venta y los ingresos en el SIA, las conciliaciones con la cuenta bancaria de este Alto Tribunal, formalizadas ante las áreas administrativas correspondientes.

Se realizaron las ampliaciones al presupuesto del ejercicio, por concepto de los ingresos excedentes provenientes de la venta de publicaciones en 2022; y se efectuaron las transferencias de esos recursos al fideicomiso número 80689 "Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN".

zmxk031cPsoj3181NUdSY8l/RDkxwhUgNpWZdhrZU4#

Observación:	Acciones:
<p>001. No se realizó el pasivo por los servicios del mes de diciembre de 2022 relacionados con el “<i>Servicio de mensajería acelerada</i>”.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en colaboración con su homóloga de Presupuesto y Contabilidad, establezcan los mecanismos de control y supervisión necesarios para el registro de los pasivos de mensajería del Fideicomiso, a fin de que se reflejen en el Sistema Integral Administrativo las obligaciones de pago de este Alto Tribunal. 23-010-R8-001-20-P1</p>
<p>002. Diferencias entre el monto pagado al proveedor del “<i>Servicio de mensajería acelerada</i>” y el monto cobrado a los clientes a través de la VTVC por concepto de gastos de envío.</p>	<p>Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en colaboración con su homóloga de Presupuesto y Contabilidad, establezcan los mecanismos de control y supervisión necesarios para la conciliación de los registros contables, a fin de garantizar que las cifras en las cuentas en el Sistema Integral Administrativo sean confiables. 23-010-R8-002-20-P1</p>

Desarrollo de los procedimientos:

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

Concepto 5. Productos

Concepto 51. Productos

Tipo 02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:

Subtipo 06. Otros.

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA)

Artículo 31. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción VIII. Realizar los registros contables de la Suprema Corte y de los fideicomisos en los que ésta es fideicomitente;

Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA I/2021)

Artículo vigésimo sexto. La Suprema Corte podrá aplicar descuentos al personal activo o jubilado del Poder Judicial de la Federación interesado en adquirir una obra, mismos que serán determinados por el Comité.

Segundo párrafo. A fin de poder aplicar el descuento correspondiente, deberán identificarse con credencial vigente que los acredite como miembro activo o jubilado del Poder Judicial de la Federación

Tercer párrafo. Tratándose de libros que tengan más de dieciocho meses de haberse editado, los que se encuentren descatalogados o agotados, la Suprema Corte podrá aplicar un precio inferior al precio de venta original conforme a lo que determine el Comité

Acuerdo General de Administración IV/2020, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, por el que se emiten los lineamientos que regulan el proceso de depuración de saldos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA IV/2020)

Artículo tercero. Presupuesto y Contabilidad, en el ámbito de su competencia, realizará la revisión de saldos de los Estados Financieros de manera trimestral y cuando sea procedente realizará la Depuración de Cuentas contables, efectuando los registros de ajustes y reclasificaciones que correspondan, cuando se esté en los supuestos siguientes:

Fracción VI. Los demás casos en que así lo determine Presupuesto y Contabilidad, la Oficialía Mayor o el Comité de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Acuerdo General de Administración número XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)

Artículo 46. Niveles de Autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	Tipo de contratación	UMAS	Dictamen resolutivo requerido			
Directores de Área de Recursos Materiales	Mínima	Adjudicación Directa	Hasta 2,000	Técnico	Legal	Financiero	Económico
				Si	No	No	No

Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA II/2019)

Artículo 50. Los ingresos excedentes se clasifican en productos y aprovechamientos, y se originan, entre otros, por los conceptos siguientes:

Fracción IV. Las cuotas o cobros de acceso, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados:

Artículo 51. Los ingresos excedentes serán sujetos de ampliación presupuestal al Presupuesto de Egresos vigente, y se destinarán para cubrir actividades prioritarias, restituir bienes siniestrados, para su aportación al patrimonio de los fideicomisos de la Suprema Corte, u otros fines que determinen las instancias competentes.

Artículo 55. El ejercicio del gasto se registrará en el SIA, para lo cual las Unidades Responsables, en el ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilarán que la información que se incorpore en dicho sistema sea veraz, actual y oportuna.

Zmzkk0310PsojY81/RDtxwhUgNpWZidht8U4=

Artículo 59.	El presupuesto se comprometerá mediante contratos ordinarios, simplificados o documentos que reúnan los requisitos administrativos y legales correspondientes, que permitan acreditar la operación relativa al gasto de que se trate.
Artículo 80.	Las Unidades Responsables deberán entregar en las oficinas de Presupuesto y Contabilidad, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, la documentación comprobatoria de los distintos tipos de gasto de manera completa, veraz y oportuna.
Artículo 90.	De conformidad con la Ley de Contabilidad, la Suprema Corte reconocerá los pasivos por obligaciones adquiridas, correspondientes a las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas o de carácter laboral, que se hayan recibido por las Unidades Responsables y cuyo pago quede pendiente al cierre de cada ejercicio. Adicionalmente, los pasivos tendrán su origen en obligaciones a cargo de la Suprema Corte derivadas de resoluciones y sentencias definitivas emitidas por autoridad competente.
Artículo 91.	Se deberán reconocer provisiones cuando existan eventos pasados a cargo de la Suprema Corte, de los cuales sea probable la erogación de recursos económicos para liquidar obligaciones, y las cuales puedan ser estimadas razonablemente. Dichas estimaciones deberán ser revisadas en forma periódica para efectos de su depuración.
Artículo 92.	El reconocimiento de los pasivos se realizará cuando exista formalmente la transferencia de la obligación con motivo de la entrega del bien, arrendamiento, obra pública o servicio, y exista aceptación de responsabilidades entre la Suprema Corte y el proveedor, prestador del servicio o contratista.
Artículo 93.	Recursos Materiales e Infraestructura Física deberán registrar mensualmente los pasivos por los servicios u obra devengados no pagados en el mes que correspondan, elaborando las hojas de servicios dentro de los cinco días hábiles anteriores al último día hábil de cada mes; en el caso de adquisición de bienes el pasivo se reconocerá a través de la entrada al Almacén.
Artículo 94.	Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos con cargo al mismo por los conceptos devengados en el año que corresponda, siempre y cuando se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y éstos hayan estado contemplados en el presupuesto autorizado de la Unidad Responsable.
Artículo 107.	En los casos en los que el proveedor, prestador de servicios o contratista haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.
Artículo 202.	Presupuesto y Contabilidad deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la contabilidad:
Fracción III.	Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;
Artículo 203.	Presupuesto y Contabilidad será responsable de establecer las políticas internas de registro, clasificación, control y conciliación de los registros, saldos y cuentas contables, para el adecuado ejercicio contable y la información que de ella emane.
Artículo 246.	Presupuesto y Contabilidad tramitará ante la Secretaría de Hacienda el registro de la ampliación presupuestal de aquellos ingresos excedentes que, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General sean sujetos de ampliación presupuestal y traspaso al patrimonio de los fideicomisos y, en su caso, gestionará ante la Tesorería los traspasos que correspondan
Manual de Organización Específico, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, código no. MOE-DGPC-V2-NOV-2022	
1.2.1.	Dirección de Contabilidad.
Función 3.	Supervisar los registros contables que se generan a través del SIA para dar cumplimiento a la normativa en materia contable.
1.2.1.2	Subdirección de Fideicomisos.
Función 2.	Generar y supervisar los registros contables a través del SIA de las operaciones realizadas por los Fideicomisos, para dar cumplimiento a la normativa en materia contable.
Procedimiento para la ampliación de ingresos excedentes y transferencias al fideicomiso 80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, código no. PO-PC-DC-01	
Numeral 2.	Marco jurídico y políticas de operación.
Política 2.6	Previo a la transferencia de recursos al Fideicomiso No. 80689, se deberá contar con el registro ante la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP y el FSAPIE autorizado por las instancias correspondientes.
Política 2.7.	Las ampliaciones presupuestales correspondientes a los ingresos excedentes se deberán registrar en el SIA.
Actividad 19.	Subdirector de Fideicomisos: Recibe, verifica en el Sistema MODIN que la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP autorice el registro realizado, y genera Acuse emitido por la SHCP por el registro de los ingresos excedentes de la SCJN en el Sistema MODIN.
Actividad 20.	Subdirector de Fideicomisos: Elabora Atenta Nota para la SGP, para que se realice el registro de la ampliación presupuestal en el SIA, rubrica y entrega.
Actividad 24.	Recibe correo electrónico, ingresa al SIA y elabora el registro contable de la ampliación presupuestal, genera la CLCI para la transferencia de recursos al Fideicomiso No. 80689, rubrica y entrega.
Acta de la sesión celebrada el dos de octubre de dos mil doce, por el Comité de Gobierno y Administración	
Asuntos ordinarios	
Asunto 10.	Se autoriza a la Dirección General de la Tesorería ampliar el uso de la tarjeta de crédito empresarial que tiene asignada, para efectuar el pago de servicios relacionados con la adquisición de dispositivos de Identificación Automática Vehicular (peaje), software y tarjetas de iTunes, así como para cubrir cualquier otro gasto de la Suprema Corte, cuya forma de pago sea exclusivamente con tarjeta de crédito. (Punto 10 del orden del día).
Acta de la sesión celebrada por videoconferencia, con motivo de la emergencia generada por el virus SARS-COV 2 (COVID-19) el treinta de septiembre de 2021 por el Comité Técnico del fideicomiso número 80689 manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos	
Acuerdo 7.1	Informe de la autorización otorgada por el H. Comité de Gobierno y Administración para que los gastos por los servicios del proyecto Tienda Virtual sean pagados con los recursos del Fideicomiso denominado Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos. Los integrantes del Comité toman conocimiento del informe de la autorización otorgada por el H. Comité de Gobierno y Administración para que los gastos por los servicios del proyecto Tienda Virtual sean pagados con los recursos del Fideicomiso denominado Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos.

Para verificar que los recursos por concepto de ventas de publicaciones oficiales y discos compactos se depositaron en las cuentas bancarias de la SCJN y que se elaboraron los registros contables en el SIA, se revisó la información y documentación proporcionada por la DGCCST, por lo que se determinó que, en el periodo de enero a diciembre de 2022, las ventas por los conceptos mencionados ascendieron a \$3,724,516.00 pesos (22,342 obras), se otorgaron descuentos y rebajas por un total de \$181,997.40 pesos y se pagaron gastos de envío¹ por \$105,965.16 pesos, como sigue:

¹ Los gastos de envío serán pagados en una sola exhibición, en moneda nacional por el consumidor, éstos se cuantifican en función del peso total de las publicaciones editadas y los artículos promocionales adquiridos, los cuales se darán a conocer al momento de realizar su pedido. Fuente: <https://comprasenlineascjn.com/policies/shipping-policy>

VENTAS DE PUBLICACIONES OFICIALES 2022
(Pesos)

Consec.	Punto de venta ^{2/}	Unidades	Venta (A)	Descuentos y rebajas (B)	Gastos de envío (C)	Ventas netas D (A-B+C=D)
1.	Casas de la Cultura Jurídica (CCJ)	10,210	\$1,622,233.00	\$98,368.80		\$1,523,864.20
2.	Tienda Virtual de la Corte (VTVC)	3,689	\$643,899.00	\$16,563.60	\$103,587.16	\$730,922.56
3.	Ferías y exposiciones (VFYE)	2,830	\$491,270.00	\$15,723.00		\$475,547.00
4.	Librería en Tribunal Superior de Justicia (VTSJ)	2,376	\$382,260.00	\$10,436.00		\$371,824.00
5.	Librería de San Lázaro (VSJF)	1,955	\$342,022.00	\$18,674.00		\$323,348.00
6.	Librería de Edificio Sede (VUPO)	617	\$120,267.00	\$15,094.20	\$2,378.00	\$107,550.80
7.	Librería Revolución	201	\$36,533.00	\$4,790.60		\$31,742.40
8.	Librería de la Escuela Federal de Formación Judicial (VIJF)	151	\$28,803.00	\$1,139.00		\$27,664.00
9.	Librería Periférico	313	\$57,229.00	\$1,208.20		\$56,020.80
Total:		22,342	\$3,724,516.00	\$181,997.40	\$105,965.16	\$3,648,483.76

Fuente: Elaborado con información registrada en el SIA

Tal como se advierte en el cuadro anterior, durante 2022 la DGCCST otorgó el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta (a las personas que acreditaron ser titulares de este beneficio), por un importe de \$181,997.40 pesos, de conformidad con el artículo vigésimo sexto, segundo y tercer párrafos, del AGA I/2021.

Como parte del análisis realizado, se seleccionó una muestra de \$564,291.00 pesos (meses de octubre y diciembre VFYE; junio y noviembre VSJF; mayo VTVC y septiembre de VUPO), cifra que representó el 15.5% del total del monto de obras vendidas. Con la revisión, se comprobó que, se emitieron las notas de venta; facturas y el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, y que se realizaron descuentos a miembros y extrabajadores del PJJ, así como en obras cuya antigüedad tuvieran más de 18 meses de haberse editado. Asimismo, se comprobó que los recursos se depositaron en las cuentas bancarias de la SCJN, y que se registraron contablemente en el SIA.

A efecto de verificar que las publicaciones vendidas se dieron de baja del patrimonio del fideicomiso número 80689 "Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN"^{3/}, se consultó en el SIA el movimiento de baja en los inventarios, al respecto se identificaron registros por un total de \$1,478,989.39 pesos, teniendo como resultado una diferencia de \$1,427.58 pesos contra el soporte proporcionado por la DGCCST, como se muestra en la tabla siguiente:

MONTO DE LAS OBRAS VENDIDAS 2022
(Pesos)

Obras vendidas	Baja de inventario SIA	Diferencia
\$1,480,416.98	\$1,478,989.39	\$1,427.58

Fuente: Elaborado con información registrada en el SIA y proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST/W/02/02/2023 del 10 de febrero de 2023.

^{2/} Ubicación de los puntos de venta de las publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México y Área Metropolitana:
 Librería Edificio Sede: Pino Suárez núm. 2, Puerta 1018, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.
 Librería San Lázaro: Palacio de Justicia Federal, Avenida Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15210, Ciudad de México.
 Librería Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: Torre de Arrendamiento, Doctor Claudio Bernard número 60, esquina Doctor Jiménez, planta baja, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.
 Librería Edificio Alterno de la S.C.J.N.: Calle 16 de Septiembre, número 38, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, Ciudad de México.
 Librería de Tribunales Administrativos: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur) número 2321, Edificio B, planta baja, colonia Tlacopac San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01760, Ciudad de México.
 Librería Edificio Revolución Sede Alternativa de la S.C.J.N.: Avenida Revolución número 1508, primer piso, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
 Librería de la Escuela Federal de Formación Judicial: Sidar y Rovirosa número 236, primer piso, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México.
 Librería del Poder Judicial Naucalpan: Boulevard Toluca número 4, primer piso, colonia Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
 La dirección de las librerías con la venta de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el interior de la República Mexicana, se pueden consultar en: <https://www.scjn.gob.mx/publicaciones-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion/librerias>

^{3/} Fideicomiso número 80689 "Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, cds y otros Proyectos" cuyos fines es administrar e invertir los recursos líquidos producto de la venta al público que realice la SCJN de los discos compactos (CD-ROM), Jurisprudencia, Tesis Aisladas, del Semanario Judicial de la Federación, su gaceta y de otras publicaciones de ésta última, para la divulgación a nivel nacional, entre el foro y los estudiosos del derecho, de las resoluciones que emitan los Tribunales de la Federación, para el financiamiento de nuevas publicaciones, así como para financiar cualquier proyecto diverso a los anteriores, de interés para la SCJN. Fuente: Instrumento de Constitución del Fideicomiso número 80689, <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

Como resultado de lo descrito en el párrafo que precede, y del análisis efectuado a la respuesta vertida por el área, se determinó emitir la recomendación no. 23-010-R6-O06-20-P1, la cual se incluye en el resultado no. 6 de esta revisión, con la finalidad de no duplicar el seguimiento respectivo.

Acorde a lo manifestado por la dirección general auditada, durante la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la DGCCST continuó con la difusión y venta de las publicaciones editadas por la SCJN, con un sistema de cotizaciones y pago a través de depósitos o transferencias bancarias a las cuentas de este Alto Tribunal, teniendo un catálogo electrónico y comunicación, a través del correo electrónico o vía telefónica con los interesados en adquirir las publicaciones.

No obstante, con el fin de tener un mayor impacto social, además de cumplir de manera más eficiente con el objetivo de modernizar y acercar a la población a una mejor cultura jurídica, a solicitud de la DGCCST y la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa para la contratación de una plataforma de comercio electrónico (e-commerce), así como el servicio de facturación en línea, para que el pago de las publicaciones se pudiera efectuar mediante el uso de la tarjeta de débito o crédito a través del portal correspondiente. Como resultado de las evaluaciones realizadas, la Dirección General de Tecnologías de la Información determinó técnicamente factible la adquisición de una licencia para el uso de la plataforma de e-commerce: "Plan Advanced de Shopify"^{4/}, así como su plugin^{5/} de facturación, considerando una comisión de 0.5% por cada transacción de venta, indicando que el pago se realizaría mediante el uso de la tarjeta empresarial, a través del portal correspondiente, lo cual permitiría colocar la tienda virtual para la venta y difusión de las publicaciones y artículos promocionales en internet. Por lo que el 27 de octubre de 2021, la DGRM, autorizó la adjudicación con un costo total de \$13,310.80 pesos por la contratación de la plataforma digital por los meses de noviembre y diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, del AGA XIV/2019.

Adicional a lo expuesto en los párrafos que anteceden, la DGRM informó que, en 2022, se puso a disposición del público en general el sitio web <https://comprasenlineascjn.com/> con el objetivo de vender las publicaciones editadas por la SCJN, cuya finalidad secundaria es la difusión del conocimiento jurídico y establecer un mecanismo que brinde mayor cercanía entre la SCJN y la sociedad.

En la mencionada Tienda Virtual de la Corte (VTVC), se realizó la venta de 3,689 obras, por un importe de \$643,899.00 pesos, en donde se seleccionó una muestra de \$106,547.00 pesos (16.5%). Al respecto, no se identificaron normas, lineamientos y el procedimiento para la operación de ventas de publicaciones a través de la VTVC en el que se mencione el registro de la venta y los ingresos en el SIA, así como las conciliaciones con la cuenta bancaria de este Alto Tribunal; formalizados ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI). Con la finalidad de no duplicar el seguimiento, la recomendación correspondiente al hecho observado se integra en la cédula de resultados y observaciones preliminares número 1.

Por lo que respecta al pago por el *plugin* de facturación y el servicio de la plataforma e-commerce^{6/}, se realiza mes con mes con cargo a la tarjeta empresarial de la SCJN, de conformidad con lo acordado en el asunto ordinario 10, del Acta de la sesión celebrada el dos de octubre de dos mil doce, por el Comité de Gobierno y Administración, para posteriormente realizar la transferencia de fondos desde el fideicomiso número 80689 "Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN", de conformidad con el acuerdo 7.1 del Acta de la sesión celebrada por videoconferencia, con motivo de la emergencia generada por el virus SARS-COV 2 (COVID-19) del treinta y siete de septiembre de 2021 por el Comité Técnico del Fideicomiso número 80689 manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos.

Los pagos realizados se muestran a continuación:

PAGO POR LOS SERVICIOS DE LA PLATAFORMA E-COMMERCE, AÑO 2022 (Pesos)		
Consec.	Mes	Importe
1.	Enero	\$65,657.96*
2.	Febrero	\$770.64
3.	Marzo	\$1,050.68
4.	Abril	\$807.27
5.	Mayo	\$879.80
		\$1,226.75

^{4/} Shopify es una plataforma de comercio electrónico que, con su tecnología y herramientas, ofrece la posibilidad de montar una tienda online. Fuente: <https://www.shopify.com/es/blog/tutorial-shopify#example1>

^{5/} Plugin de facturación: Complemento de programa (software) que automatiza la emisión de facturas.

^{6/} Mensualmente el proveedor Shopify cobra una comisión del 0.5% por cada por transacción de venta.

zlmzxK031c83TJ @UdsShopR DtxvnhUgscfz

6.	Junio	\$697.47
7.	Julio	\$296.72
8.	Agosto	\$1,150.70
9.	Septiembre	\$1,120.50
10.	Octubre	\$830.12
11.	Noviembre	\$448.84
12.	Diciembre	\$387.07
Total:		\$75,324.52

Fuente: Elaborado con información registrada en el SIA y proporcionada por la DGCSST, mediante el oficio no. DGCCST-W-04-02-2023 del 28 de febrero de 2023.

***Nota:** Pago de la suscripción anual (2022).

Como se muestra en el cuadro anterior, en 2022, se realizó un pago por \$65,657.96 pesos relativo a una membresía anual.

En relación con los gastos de envío que se cobran por las compras en la VTV, mediante oficio no. SEPLE/ADM/006/3573/2021, del 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó la contratación del “*Servicio de mensajería acelerada*”, por el periodo del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2023, bajo la modalidad de contrato abierto, con un presupuesto base mínimo de \$1,460,579.15 pesos y presupuesto base máximo de \$5,597,724.80 pesos.

El proveedor de este servicio envía la facturación mes con mes, la DGCCST realiza una conciliación con sus registros para verificar que se esté cobrando correctamente, derivado de este cotejo, se detectaron diferencias, por lo que el proveedor envió notas de crédito en los meses de octubre y noviembre de 2022, razón por la cual se realizaron los pagos por los servicios entre noviembre y diciembre de 2022.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), realizó los pagos por concepto de fletes por un monto de \$131,783.12 pesos y notas de crédito por \$20,842.03 pesos, por lo que el monto pagado fue de \$110,941.09 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

PAGO POR FLETES DE PUBLICACIONES OFICIALES 2022

Consec.	Mes	Importe factura	Notas de crédito	Total pagado
1.	Enero	\$9,192.42	\$1,657.12	\$7,535.30
2.	Febrero	\$15,789.34	\$3,921.08	\$11,868.26
3.	Marzo	\$19,838.78	\$7,302.39	\$12,536.39
4.	Abril	\$12,264.76	\$43.60	\$12,221.16
5.	Mayo	\$19,095.15	\$3,113.17	\$15,981.98
6.	Junio	\$8,410.30	\$1,226.6	\$7,183.70
7.	Julio	\$1,390.61	\$120.78	\$1,269.83
8.	Agosto	\$16,801.24	\$1,973.38	\$14,827.86
9.	Septiembre	\$14,724.99	\$1,483.91	\$13,241.08
10.	Octubre	\$9,631.93	-	\$9,631.93
11.	Noviembre	\$2,977.58	-	\$2,977.58
12.	Diciembre	\$1,666.02	-	\$1,666.02
Total:		\$131,783.12	\$20,842.03	\$110,941.09

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGPC, mediante el oficio número DGPC/2023/02/0239 del 24 de febrero de 2023.

Del análisis a la documentación proporcionada por la DGPC se determinó que, respecto al pago de diciembre 2022, no se realizó el pasivo correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 202, fracción III, del AGA II/2019.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGPC señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95^{Z/} del AGA II/2019, en agosto de 2022 se remitió a todas las unidades responsables el oficio número OM/067/2022, signado por la entonces persona servidora pública titular de la Oficialía Mayor, en el que se estipularon las actividades de

^{Z/} Acuerdo General de Administración número II/2019, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

cierre del ejercicio 2022, reiterando que el 30 de noviembre era la fecha límite para enviar a esa dirección general las provisiones de los gastos que se devengarían al 31 de diciembre. Por lo que considera que la observación no es atribuible a esa dirección general, toda vez que no corresponde a ella determinar el pasivo, aunado a que no se recibió la solicitud de creación del pasivo por parte del área responsable del manejo del “servicio de mensajería acelerada”.

Por su parte, la DGCCST informó que para el pago del servicio de mensajería que gestiona para la distribución de obras, se solicitó el pasivo el 7 de diciembre y se recibió el 8 de diciembre, ambos de 2022, sin embargo, el pago de mensajería de la Tienda Virtual, lo maneja la Dirección General de la Tesorería (DGT) con recursos del Fideicomiso.

Como resultado, este órgano administrativo consideró que la recomendación prevalece, ya que, del análisis a la documentación proporcionada, no se advierte la evidencia relativa a la creación del pasivo, o al establecimiento de un canal de comunicación entre ambas áreas auditadas, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las tareas realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

Asimismo, se identificó una diferencia entre lo que se pagó al proveedor del “Servicio de mensajería acelerada” y lo cobrado a los clientes por concepto de gastos de envío por un monto de \$4,975.73 pesos, de los cuales no se identificaron las causas, como se muestra a continuación:

FLETES DE PUBLICACIONES OFICIALES 2022					
Consec.	Mes	Gastos de envío cobrados	Pago servicio de mensajería	Diferencia	Diferencia Acumulada
1.	Enero	\$6,684.18	\$7,535.30	(\$851.12)	(\$851.12)
2.	Febrero	\$10,827.30	\$11,868.26	(\$1,040.96)	(\$1,892.08)
3.	Marzo	\$12,057.09	\$12,536.39	(\$479.30)	(\$2,371.38)
4.	Abril	\$11,065.40	\$12,221.16	(\$1,155.76)	(\$3,527.14)
5.	Mayo	\$16,477.89	\$15,981.98	\$495.91	(\$3,031.23)
6.	Junio	\$7,776.03	\$7,183.70	\$592.33	(\$2,438.90)
7.	Julio	\$2,137.76	\$1,269.83	\$867.93	(\$1,570.97)
8.	Agosto	\$12,757.71	\$14,827.86	(\$2,070.15)	(\$3,641.12)
9.	Septiembre	\$12,146.49	\$13,241.08	(\$1,094.59)	(\$4,735.71)
10.	Octubre	\$8,618.11	\$9,631.93	(\$1,013.82)	(\$5,749.53)
11.	Noviembre	\$3,605.55	\$2,977.58	\$627.97	(\$5,121.56)
12.	Diciembre	\$1,811.65	\$1,666.02	\$145.63	(\$4,975.73)
Total		\$105,965.16	\$110,941.09	(\$4,975.73)	

Fuente: Elaborado con información registrada en el SIA y proporcionada por la DGPC, mediante el oficio número DGPC/2023/02/0239 del 24 de febrero de 2023.

Como se puede ver en el cuadro anterior, se detectaron diferencias entre lo cobrado por concepto de gastos de envío en la VTVC y lo pagado al proveedor del servicio de mensajería, en incumplimiento con lo establecido en los artículos 31, fracción VIII, del ROMA y 55, 59 y 80, del AGA II/2019 y las funciones 3, del numeral 1.2.1, y 2, del numeral 1.2.1.2, del Manual de Organización Específico, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, código no. MOE-DGPC-V2-NOV-2022.

Con base en lo expuesto en las aclaraciones y justificaciones, la DGPC informó que de conformidad con el artículo 31, fracción VIII, del ROMA, tiene la atribución de realizar los registros contables de la Suprema Corte y de los fideicomisos en los que ésta es fideicomitente, por lo que la participación de esa dirección general en el proceso de venta de publicaciones se limita únicamente a realizar los registros contables que son solicitados por el área responsable del manejo de los servicios de mensajería acelerada y en ningún punto se vincula con procesos administrativos. De igual forma, conforme al artículo 214, del AGA II/2019, es responsabilidad de la DGPC y de las unidades responsables a cargo de la generación de los registros en el SIA, en el ámbito de sus competencias, la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.

Por su parte, la DGCCST, informó que para la validación del pago de facturas el procedimiento que se sigue es: de la factura que genera la compañía de mensajería por el servicio brindado mes con mes, esta dirección general realiza una conciliación del servicio cobrado contra el servicio brindado, una vez que se establece que es correcta la cantidad cobrada, se envía mediante oficio toda la documentación referente a la DGPC, una vez validada, lo notifica a esta dirección general y se solicita el pago a la DGT quien lo realiza. Es importante precisar que el servicio de mensajería para la tienda virtual también corresponde al del kiosko de artículos promocionales.

Artículo 95. Las Unidades Responsables deberán solicitar a las Unidades Responsables Integradoras en el ámbito de su competencia, a más tardar el treinta de noviembre de cada ejercicio fiscal, el registro de pasivos de los gastos a devengar al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal, previa verificación de disponibilidad presupuestaria. Para lo anterior, las áreas responsables de las contrataciones enviarán a Presupuesto y Contabilidad, a más tardar el treinta de noviembre de cada ejercicio, la relación para crear los pasivos de aquellos gastos que se vayan a devengar al mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso y de los cuales no se elabore hoja de servicio, como son: becas, servicio social, honorarios, prácticas judiciales y comunicación social.

zmkk031UNUdSY8i/RDtxwhUgNpWZdhrZU4=

Por lo anterior, se considera que esta observación prevalece, toda vez que es responsabilidad tanto de la DGPC, como de la DGCCST, la generación de los registros en el SIA; así como su confiabilidad, por lo que este órgano interno de control estará atento a la recepción de la documentación que confirme las actividades realizadas a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la acción.

En relación con los ingresos por la venta de publicaciones, catalogados como ingresos excedentes, se comprobó que la DGPC registró y generó el acuse en el Sistema MODIN^{8/}, que realizó las solicitudes para las ampliaciones al presupuesto, así como su registro en el SIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción VI y 51, del AGA II/2019, las políticas 2.6 y 2.7 y las actividades 19 y 20, del *Procedimiento para la Ampliación de Ingresos Excedentes y Transferencias al Fideicomiso número 80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN*, de la DGPC, código no. PO-PC-DC-01.

Los ingresos por la venta de publicaciones durante el ejercicio 2022, se muestran a continuación:

**INGRESOS POR LA VENTA DE
PUBLICACIONES 2022**

Consec.	Mes	Ingresos
1.	Enero	\$67,036.84
2.	Febrero	\$89,481.25
3.	Marzo	\$134,909.33
4.	Abril	\$187,391.58
5.	Mayo	\$391,727.01
6.	Junio	\$406,305.60
7.	Julio	\$203,821.36
8.	Agosto	\$492,345.26
9.	Septiembre	\$512,055.78
10.	Octubre	\$506,613.06
11.	Noviembre	\$337,214.10
12.	Diciembre	\$156,279.89
Total:		\$3,485,181.06

Fuente: Elaborado con información registrada en SIA

En cuanto al traspaso de los recursos al fideicomiso, se identificó que en el mes de enero de 2022, no se realizó derivado de la depuración de saldos que, de conformidad con el artículo tercero, fracción VI, del AGA IV/2020 y 203, del AGA II/2019, llevó a cabo la DGPC, en donde según el acta de depuración de saldos 01/2021, del 20 de octubre de 2021, se detectó que durante los años 2006 y 2009, al determinar los montos sujetos de ampliación presupuestal y reintegro al fideicomiso, se tomó como referencia el importe total de las ventas de cada periodo, que incluía conceptos que no debían formar parte de las ventas sujetas de ampliación, tales como los ingresos por ventas de publicaciones del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a gastos directos de las ventas que disminuyen estos ingresos, tales como pagos de paquetería por envío de publicaciones y comisiones bancarias cobradas por las instituciones de banca múltiple. Por lo que se acordó que la DGPC aplicaría el saldo de \$762,248.18 pesos contra los recursos de las próximas ampliaciones presupuestales del Fideicomiso número 80689 de Venta de Publicaciones, hasta agotar el saldo y compensar dicho monto en su totalidad.

Marco normativo del resultado: Artículo 31, fracción VIII, del ROMA. Artículos 55, 59, 80, 90, 91, 92, 93, 94 y 202, fracción III, del AGA II/2019 y funciones 3, del numeral 1.2.1, y 2, del numeral 1.2.1.2, del Manual de Organización Específico, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, código no. MOE-DGPC-V2-NOV-2022.

^{8/} Procedimiento para la ampliación de ingresos excedentes y transferencias al fideicomiso número 80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones, cd's y otros proyectos de la SCJN, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, código no. PO-PC-DC-01
 Numeral 3. Abreviaturas y glosario
 MODIN: Módulo de Dictamen de Ingresos Excedentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

zmx8Cg18Pqj1ENUdSY8l/RDtXwhUgNpJWZdhrZU4=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

zmzxK031cPsoj31UNUdSY8i/RDtXwhUgNpWZdhrZU4=